

Vulneración de Derechos Humanos en Canarias 2024

INFANCIA
MIGRANTE
Y CRIMINAL
ZACIÓN

NOVACT

Irīdia_

Autoría:

Maite Daniela Lo Coco, Clara Calderó Delgado e Irina Samy Cucurull

Prefacio:

Blanca Garcés-Mascareñas

Colaboración:

Daniel Arencibia, Sara Rodríguez Trigo, Loueila Sid Ahmad Ndiaye y Red de Solidaridad con las Personas Migrantes en Lanzarote.

Este estudio no habría sido posible sin la colaboración estrecha con entidades, personas y colectivos que trabajan directamente en la frontera y que están en contacto directo con las situaciones de las personas que llegan por vía marítima a Canarias.

Agradecemos el tiempo y colaboración de todas ellas.

Agradecemos las revisiones y los comentarios de

Laura M. Medina, Marta Llonch y Sara Rodríguez Trigo.

Coordinación:

Maite Daniela Lo Coco y Clara Calderó

Maquetación:

Garazi Conde

Fotografías:

Irina Samy y Clara Calderó

Fecha de publicación: diciembre 2024

Irīdia **NOVACT**

Con la colaboración de



**Ajuntament
de Barcelona**



Los financiadores no comparten necesariamente el contenido de este informe.

ÍNDICE

Prefacio por Blanca Garcés: Muerte en la frontera	4
1. Objetivos, metodología y estructura	6
2. La situación migratoria en Canarias	8
2.1 Derechos fundamentales, espacios de detención sistemática e infancia	12
2.1.1 Principales vulneraciones de derechos en los CATE	13
2.1.2 Identificación de niños, niñas y adolescentes	15
2.2 Niños, niñas y adolescentes en centros para adultos	19
3. Situación de infancia migrante en Canarias	22
3.1 La emergencia y los centros de menores	25
3.1.1 Abusos, malos tratos e infradenuncia	27
3.1.2 Acceso a protección internacional	29
3.1.3 Condiciones materiales: inhabitabilidad, insalubridad y sobreocupación	30
3.1.4 Irregularidades en la tramitación de documentación	35
3.1.5 Derecho a la salud	35
3.1.6 Escolarización y falta de proyecto educativo	36
4. La criminalización de las personas migrantes en Canarias	38
4.1 Contextualización y marco legal	41
4.2 La criminalización en el Estado español: las llegadas marítimas a Canarias	42
4.3 La aplicación del artículo 318 bis del C.P.	43
4.3.1 Irregularidades y vulneración de derechos fundamentales durante la detención en los CATE	43
4.3.2 Análisis cuantitativo de las detenciones e investigaciones	50
4.3.3 Análisis de las sentencias	53
4.3.4 La situación en prisión de las personas que acaban de llegar	59
5. Recomendaciones	61
6. Anexos	69

PREFACIO POR BLANCA GARCÉS: MUERTE EN LA FRONTERA

Blanca Garcés¹

Noviembre 2024

En su libro **Esperando a los bárbaros**, el escritor sudafricano J.M. Coetzee describe un Imperio que, ante rumores de invasión por parte de las poblaciones autóctonas del otro lado de la frontera, enloquece. Su locura pasa por responder de forma desproporcionada, porque de hecho los bárbaros nunca llegan. Pasa también por el ejercicio sistemático de la violencia, justificado por un discurso maniqueísta entre buenos y malos que niega al otro cualquier tinte de humanidad.

La frontera europea no está lejos de ese Imperio descrito por Coetzee. En estas fronteras exteriores hemos presenciado (y documentado) muertes por omisión de las guardias costeras y muertes por acción de las fuerzas policiales. Mueren más personas en nuestras fronteras exteriores que en la guerra de Ucrania. También asistimos diariamente a devoluciones en caliente, antes aprovechando la oscuridad de la noche y con los rostros cubiertos, desde hace unos años también en plena luz del día y con los medios de comunicación delante. Los Estados parecen haber perdido el pudor: sus prácticas ilegales en frontera se han convertido en normalidad, tal es su sentido de impunidad.

Con el cruce de la frontera, la llegada incluye de forma creciente la recepción en centros cerrados. Tal como documenta rigurosamente este informe, pasa también por **detenciones en centros penitenciarios, las de aquellos que han sido identificados supuestamente como traficantes. Los que no son detenidos se encuentran a menudo o en la intemperie de la irregularidad o con una acogida que no siempre cumple con los mínimos estándares. Esto incluye también familias y la infancia no acompañada.** Como recoge este informe, **la saturación de los centros de acogida de menores en las Islas Canarias vulnera derechos fundamentales y, en el medio plazo, los vulnerabiliza doblemente.**

¿Cómo explicar tanta dejadez, tanta impunidad y tanta violencia en la frontera? La razón de fondo, no muy alejada del relato de Coetzee, es que – **tal como nos recuerda el escritor camerunés Achille Mbembe** – **el pensamiento moderno occidental opera**

¹ Blanca Garcés-Mascareñas es investigadora en migraciones del CIDOB (Barcelona Centre for International Affairs) y miembro de la Junta de Irdia-Centro para la defensa de derechos humanos.

sobre líneas simbólicas que dividen lo humano de lo subhumano, de manera que las prácticas inhumanas – en el pasado la esclavitud y el colonialismo, en el presente la violencia en frontera – no comprometen los principios humanos, porque se ejercen sobre ese otro, el de fuera, el ajeno.

Esta violencia no es porque sí. Para los de dentro, pretende restablecer la sensación de control y, por lo tanto, de seguridad. En parte, en eso consiste la “teatralización” de la frontera. Para los de fuera, es sobre todo un mensaje: **¿si saben que pueden morir por el camino, que no siempre van a ser rescatados, que no necesariamente van a ser bienvenidos o acogidos y puede que incluso sean retornados, por qué salir?** El mensaje que llega de vuelta, por parte de las personas inmigrantes, es igual de nítido: porqué en muchos casos no hay alternativa y más vale correr el riesgo que quedarse.

A todo ello se ha unido un discurso que culpabiliza a los llamados traficantes de todos los males de la frontera. El argumento es que son ellos quienes convencen a los migrantes, quienes se enriquecen de su precariedad, quienes ponen sus vidas en peligro, incluso abandonándolos en medio del mar. Cuanto más inhumano y salvaje se presenta el otro lado, el de los traficantes, más humana y falta de responsabilidad pasa a ser vista la frontera europea. Además, de esta manera, se salva la disyuntiva entre humanitarismo y securitización: controlar las fronteras y luchar contra los traficantes es la mejor manera de salvar vidas. La responsabilidad de Europa queda nuevamente a salvo. **¿Y quiénes son estos traficantes?** Muchas veces ni se sabe. Pero basta con identificar una o dos personas por embarcación para que el orden (esa sensación de control) quede restablecido.

Finalmente, en ese afán de identificar los “malos” de la frontera, desde 2020 ha aparecido un segundo culpable: los gobiernos de los estados vecinos que, mientras colaboran con la UE en la contención de los flujos migratorios y el control de la frontera desde fuera, hacen uso de esa dependencia para pedir cosas a cambio. Ese intercambio de favores, que Europa ha promovido con sus políticas de externalización del control migratorio, se considera “cooperación” cuando es favorable a Europa e “instrumentalización” o “guerra híbrida” cuando los gobiernos de terceros países lo usan en contra como forma de coacción. Los malos han sido regímenes como los de Turquía, Marruecos o Bielorus, cuando con sus acciones u omisiones han empujado a los inmigrantes hacia el otro lado. Considerarlo una guerra, y los migrantes la munición del adversario, permite justificar respuestas acordes, desde ejércitos disparando contra personas inocentes a estados de excepción donde las leyes (nuestras leyes, empezando por las de asilo) no aplican.

El Pacto Europeo de Migración y Asilo (en adelante, PEMA) **formaliza esta deriva** en cada uno de estos ámbitos. Incluso así, hay una mayoría de estados miembros que ya han dicho que no es suficiente, que hay que plantear respuestas “innovadoras” y fuera del “marco habitual”. **Todo ello incluye** – como hemos visto con el centro británico en Ruanda o el italiano en Albania – **ir más allá de la ley, impugnar la legalidad.** De hecho, esta es la verdadera disputa que está teniendo lugar en nuestras fronteras: **no solo es una “guerra” contra los traficantes o contra los migrantes en manos de terceros estados; es también una guerra contra nosotros mismos, entre política y estado de derecho, que de seguir así tiene visos de acabar con la muerte de las democracias liberales.**

Tal y como nos recuerda la novela de Coetzee, los Imperios no solo matan en sus fronteras, sino que, enloquecidos por esos miedos en el más allá, tienden a sucumbir en ellas. De ahí, sin lugar a dudas, la urgencia y necesidad de este informe.



OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA

En el marco de un trabajo constante de monitoreo de derechos humanos en contextos de frontera, este informe pretende contribuir a la sistematización y a la denuncia de las principales vulneraciones que se han identificado en la frontera sur del Estado español. Su **principal objetivo es servir de herramienta de denuncia de las principales vulneraciones de derechos de las personas migrantes en Canarias en el 2024²**.

A nivel metodológico, el monitoreo realizado por el equipo se apoya en la comunicación constante con personas, colectivos y entidades que trabajan directamente en la frontera. Concretamente, este documento, se basa en un trabajo de campo que se llevó a cabo durante diez días en junio de 2024 en las islas de Tenerife y de Gran Canaria. Durante este período se realizaron 19 entrevistas semiestructuradas a 12 personas entre las cuales abogadas, profesionales, trabajadores y/o personas afectadas por las políticas migratorias, 4 ONG, 1 colectivo, 1 organismo internacional (UNICEF) y 1 con el Colegio de abogados de Tenerife. Además, realizamos 8 observaciones directas a diferentes puertos de llegada, centros de migraciones, Centros de Internamiento de Extranjeros (en adelante, CIE), Centros de Atención Temporal para Extranjeros (CATE) y centros de menores. Todas las observaciones fueron externas ya que no obtuvimos ningún permiso para visitar por dentro los centros de detención ni de acogida (Anexos). Es importante recalcar que se solicitaron reuniones con la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias del Gobierno de Canarias y con la Unidad Orgánica de la Infancia y Familias del Cabildo de Tenerife de los cuales nunca se obtuvo respuesta.

Este informe refleja la situación durante el 2024 de derechos humanos en las llegadas por mar a las Islas Canarias. El mismo presta especial atención a la situación de los niños y niñas que llegan sin referentes adultos y de la criminalización que sufren las personas migrantes nada más desembarcar. Para abordar estas cuestiones, este informe se divide en cuatro bloques que abordan la situación actual relativa (1) la situación de la migración en Canarias prestando atención a la detención en los Centros de Atención Temporal a Extranjeros (en adelante, CATE) y a los déficits de identificación de niños, niñas y jóvenes, (2) posteriormente, las condiciones de la infancia migrante en los centros de menores en Canarias, (3) la situación de la criminalización de las personas migrantes acusadas por el delito 318 bis del Código Penal relativo a la facilitación de la entrada irregular. Por último, (4) se presentan las principales recomendaciones a los poderes públicos relativos al cumplimiento de derechos fundamentales en los contextos de frontera.

“herramienta de denuncia de las principales vulneraciones de derechos de las personas migrantes en Canarias”

² El informe se ha redactado durante los meses de septiembre y de octubre. En consecuencia, el análisis completo no ha podido completar el año 2024.





LA SITUACIÓN MIGRATORIA EN CANARIAS

La inmigración por vías irregulares se ha convertido en una cuestión estructural en las fronteras de la UE. El número de personas que llegan fluctúa a lo largo de los años por diferentes factores. Entre los factores más influyentes están las restricciones en el acceso a la movilidad internacional de determinados grupos de población a los que no se les permite moverse con libertad, la intensidad de las medidas de externalización y control fronterizo en funcionamiento, la situación política, material y medioambiental específica de los lugares de partida y la situación en otros puntos de entrada a través de otras rutas hacia la UE. Además, siempre afectan también cuestiones relacionadas con la estructura de opresión de género, que influye en los desplazamientos forzados, y en general en los movimientos migratorios.

Cayucos en el Puerto de la Restinga, El Hierro. Noviembre 2023.



“Este marco racista hunde sus raíces en la historia colonial”

En el caso concreto de Canarias, es importante resaltar que las llegadas por mar responden a una estructura internacional desigual, discriminatoria y racista de acceso a la movilidad internacional. **Esta estructura impide que las personas racializadas de países con una historia de dominación colonial puedan acceder a una movilidad internacional en las mismas condiciones que otros grupos poblacionales.** Este marco racista hunde sus raíces en la historia colonial y se consolida en las políticas migratorias de los países de la UE y del Estado español. Estas políticas dan forma y cobertura legal a esta discriminación, limitando las posibilidades de obtener visados para poder trasladarse, impidiendo el acceso a vías legales y seguras, obstaculizando el acceso a la protección internacional en embajadas y exportando medidas restrictivas a través de la externalización de fronteras. Todas estas medidas han recibido el nombre de **políticas de no llegada y han sido señaladas, por generar miles de muertes, con el nombre de necropolítica.**³

Cíclicamente, la administración plantea medidas de emergencia para tratar de dar respuesta a una situación estructural. Ya en 2021, se había puesto en marcha el Plan Canarias⁴ a través del cual se habían habilitado “centros de migraciones” con una alta capacidad en el número de plazas para dar respuesta a las llegadas por vías marítimas a Canarias⁵. Este Plan, una vez más⁶ planteaba medidas para atender al aumento estacional de llegadas a través del refuerzo de los recursos en combinación con “actuaciones de emergencia” y soluciones “más estables”. El objetivo de las soluciones estables era el de “aumentar la capacidad de respuesta y evitar nuevas crisis de acogida por falta de planificación” a la vez que pretendía “desarrollar recursos propios que permitieran una mejor gestión del sistema”⁷. En el marco del Plan, se establecieron y reforzaron “centros de migraciones” que, a lo largo de los últimos años, han sido señalados en diferentes ocasiones por presentar deficiencias tanto en las infraestructuras como en la garantía de derechos⁸. En definitiva, las respuestas de la administración a las llegadas siguen teniendo una visión de emergencia.

El siguiente gráfico ilustra las fluctuaciones en el número de llegadas a Canarias entre los años 2020-2024. En términos generales, tal y como se ha mencionado anteriormente, las fluctuaciones en las llegadas dependen de diversos factores, como la situación de derechos humanos en los países de origen, relaciones diplomáticas y comerciales desiguales, así como los niveles de control policial y militar externalizados. La combinación de estos factores, estructurales y coyunturales, influye en el aumento de llegadas a Canarias durante el 2023. Durante el primer semestre de 2023, estas llegadas se concentraron sobre todo a las islas de Lanzarote y Gran Canaria desde Dajla, Tarfaya y Tan Tan⁹, ya que partían desde las costas controladas por Marruecos, concretamente en las costas del Sahara Occidental, y la personas que llegaban eran mayoritariamente de nacionalidad senegalesa, marroquí y maliense¹⁰. Posteriormente, desde el verano, la situación de llegadas se modificó. Este cambio tuvo que ver con las negociaciones diplomáticas entre

3 Mbembe, A. 2011. Necropolítica. Melusina [sic].

4 Ministerio de Inclusión, 2021. <https://www.inclusion.gob.es/w/el-plan-canarias-del-ministerio-de-inclusion-seguridad-social-y-migraciones-culminara-la-proxima-semana-con-la-apertura-de-todos-los-recursos-de-acogida>

5 Irdia y Novact, mayo 2023, p. 88-89 <https://iridia.cat/es/publicaciones/vulneracion-de-derechos-humanos-en-la-fs-del-estado-espanol-2021-2022/>

6 Decimos una vez más porque esta situación se lleva repitiendo desde los años 2000 y por tanto no supone ninguna situación novedosa. Las llegadas a las costas son una consecuencia de la restricción fronteriza y por tanto cuanto más restricción y dificultades en la movilidad más llegadas por vías peligrosas se producen.

7 Irdia y Novact, mayo 2022. https://iridia.cat/wp-content/uploads/2022/05/informe_vulneracion_derechos_canarias_abril_mayo_22-1.pdf

8 Irdia y Novact, 2023. <https://iridia.cat/es/publicaciones/vulneracion-de-derechos-humanos-en-la-fs-del-estado-espanol-2021-2022/>

9 CEAR, 2023. <https://www.cear.es/noticias/emergencia-aumento-llegadas-canarias/>

10 CEAR, 2023. Situación Frontera Sur. https://www.cear.es/wp-content/uploads/2024/06/CEAR_INFORME_2023-4-Frontera-Sur.pdf

España y Marruecos y la situación política en Senegal de vulneración de derechos humanos¹¹, sumados al terremoto que sacudió Marruecos en septiembre de 2023¹² y al aumento de la represión de la migración a través de políticas de la externalización. Todos estos factores desplazaron las rutas hacia el Sur, concretamente hacia Mauritania y Senegal, con personas con nacionalidades de Mali, Senegal, Marruecos y Guinea¹³.

Durante el 2024, el número de llegadas por vías irregulares al conjunto del Estado español¹⁴ han aumentado con respecto al año anterior en un 6,9%¹⁵ con la llegada de 47.165 personas¹⁶. En particular, en Canarias, el incremento ha sido de un 12% con respecto al mismo período del año anterior con la llegada de 34.087 personas entre enero y octubre de 2024¹⁷ (Gráfico 2). La ruta canaria se ha consolidado como una de las más peligrosas, y la más mortífera de las rutas hacia Europa según los datos disponibles. Solo en el primer semestre del 2024 se han contabilizado al menos 4.808¹⁸ muertes y personas desaparecidas¹⁹ en el intento de llegar a las Islas Canarias. En definitiva, se observa que este año las llegadas se han mantenido relativamente constantes y parece que van disminuyendo a medida que avanza el año. Por último, es importante mencionar que las cifras que ofrece el Ministerio del Interior no están desagregadas ni por sexo, ni por edad, ni por nacionalidad ni por ninguna otra categoría, con lo que es muy difícil hacer un análisis riguroso de los perfiles de llegada y de las diferentes realidades que se ven afectadas por las restricciones fronterizas.

La distribución de estas llegadas dentro del estado español puede observarse en el siguiente gráfico. Las Islas Canarias son la región en la que se han concentrado las llegadas. En verano de 2023 se produjo el último aumento de llegadas por vía marítima generando situaciones de sobreocupación en Canarias que se han alargado hasta el 2024. Esta situación se ha materializado particularmente en la isla de El Hierro²⁰.

A pesar de la presencia de movimientos migratorios constantes desde hace décadas, **la respuesta institucional tanto del Estado español como de la UE no ha sido capaz de impulsar soluciones estables** fuera de un marco de emergencia que garanticen el acceso igualitario a derechos fundamentales y a una acogida digna. Las deficiencias en el sistema en los últimos años han sido señaladas en diferentes ocasiones por el Defensor del Pueblo,²¹ así como

“La ruta canaria se ha consolidado como una de las más peligrosas, y la más mortífera”

11 Amnistía Internacional, 2023. <https://www.amnesty.org/es/location/africa/west-and-central-africa/senegal/report-senegal/>

12 El País, 9 de septiembre 2023. <https://elpais.com/internacional/2023-09-08/un-terremoto-sacude-marruecos-y-deja-importantes-danos-en-el-sur-del-pais.html>

13 Debido a la falta de datos públicos oficiales y sistemáticos desagregada por nacionalidad y edad, hemos utilizado los datos publicados por Frontex. <https://www.frontex.europa.eu/what-we-do/monitoring-and-risk-analysis/migratory-map/>

14 Para comparar con el resto de las rutas de entrada por vías irregulares a la UE: <https://data.unhcr.org/en/situations/europe-sea-arrivals>

15 Ministerio del Interior, a fecha de 31 de octubre 2024, https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2024/20_informe_quincenal_acumulado_01-01_al_31-10-2024.pdf

16 El Ministerio del Interior publica el número total de llegadas sin desagregar ni por nacionalidad, edad, sexo u otra categoría.

17 Irídia y Novact, diciembre 2023. https://iridia.cat/wp-content/uploads/2024/01/Informe-Canarias_12_2023_v3.pdf

18 Caminando Fronteras, 2024. <https://caminandofronteras.org/monitoreo/monitoreo-del-derecho-a-la-vida-primeros-5-meses-2024/>

19 Al respecto el Defensor del Pueblo emitía una recomendación relativo al establecimiento de un “canal específico o punto de contacto, dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, para facilitar la formalización de denuncias, la recogida de datos relativos a personas desaparecidas en el trayecto migratorio y la prestación de asistencia, información y acompañamiento a las familias y allegados de estas personas” <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/punto-de-informacion-a-familiares-de-personas-desaparecidas/>

20 Irídia y Novact, diciembre 2023. https://iridia.cat/wp-content/uploads/2024/01/Informe-Canarias_12_2023_v3.pdf

21 Defensor del Pueblo, 2021. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/03/INFORME_Canarias.pdf

Llegadas mensuales por vía marítima a Canarias 2020-2024

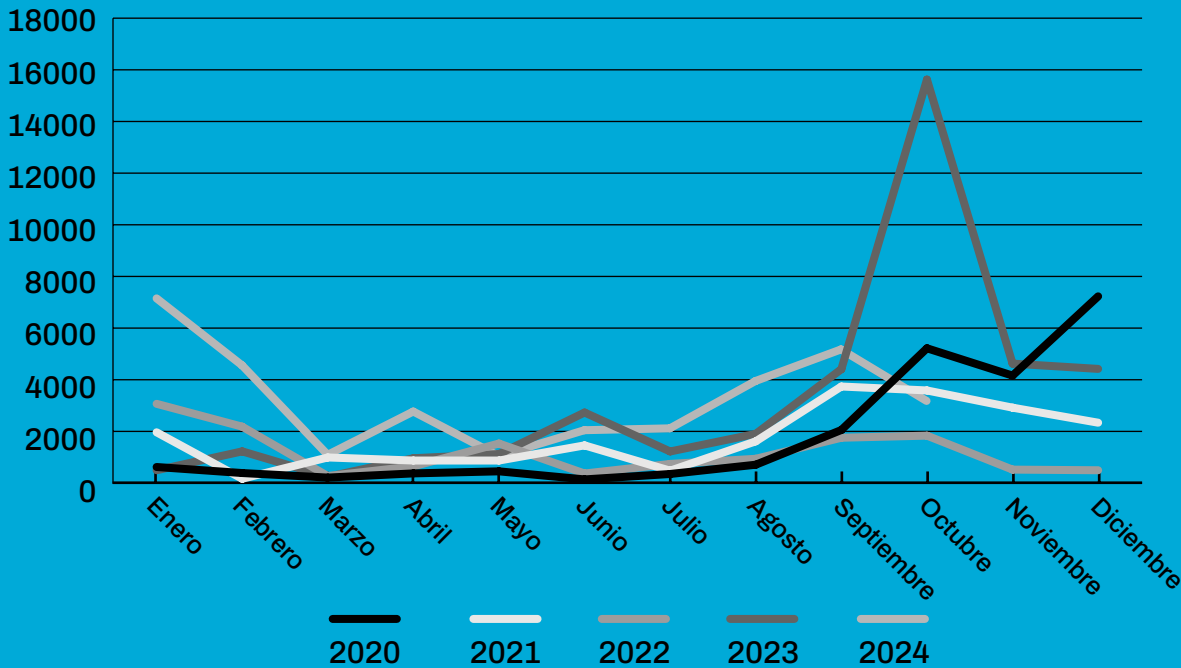


Gráfico 1. Llegadas mensuales por vía marítima a Canarias entre 2020 y 2024 (a fecha 31 de octubre de 2024), según datos del Ministerio de Interior

Comparación Llegadas 2023-2024

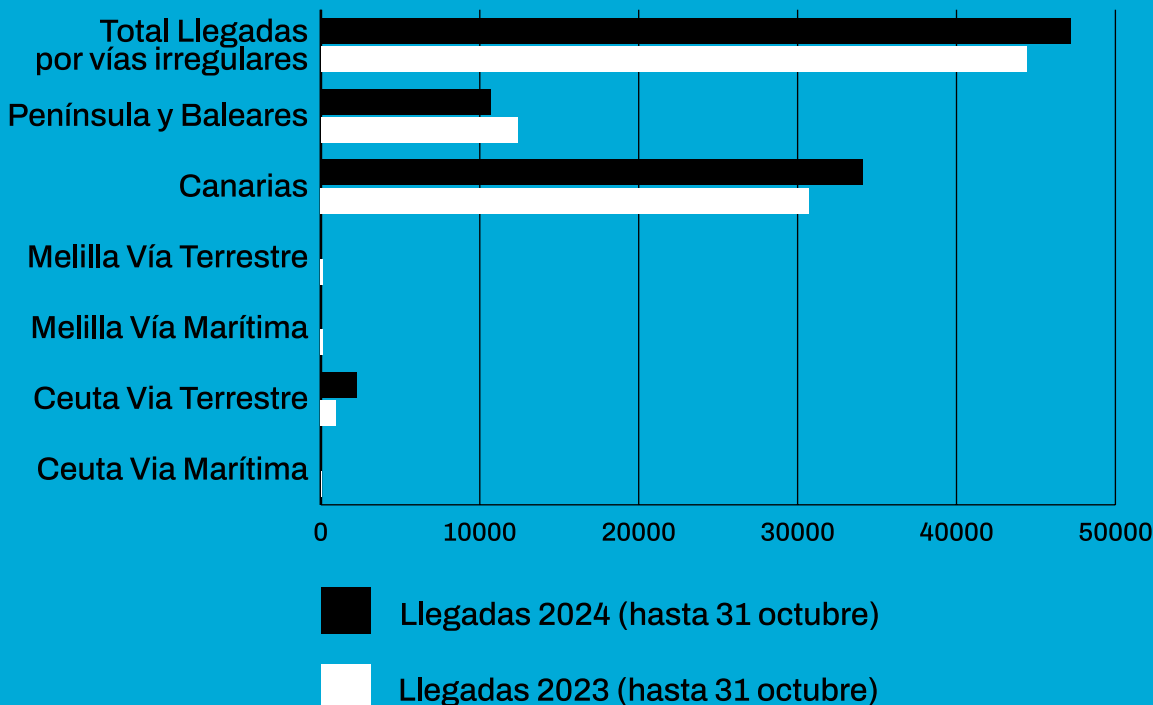


Gráfico 2. Llegadas por vías irregulares al Estado español entre enero y octubre en 2023 y 2024, según datos del Ministerio de Interior

por denuncias específicas de diferentes entidades²² de derechos humanos²³ de manera reiterada. **Sin embargo, a pesar del paso de los años, las entidades de derechos humanos siguen señalando deficiencias en el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes en Canarias.**

Los números que presenta el Ministerio del Interior no reflejan la diversidad de perfiles que llega a las costas del Estado ya que no están desagregados ni reflejan los puertos de llegada. Una de las características principales que han presentado las llegadas marítimas este último año a Canarias es el número de niños y niñas. En este sentido, en su informe anual el Defensor del Pueblo recogía la preocupación relativa al aumento de llegadas de niños y niñas, en particular sin referentes adultos. Según datos facilitados por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, a 31 de diciembre de 2023, se encontraban inscritos en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados 12.878 niños, de ellos 2.308 eran niñas²⁴.

En los dos últimos años, se ha consolidado un aumento en el número de llegadas a Canarias de niños, niñas y jóvenes. Según datos del Gobierno Canario, tiene bajo tutela a 5.600 niños, niñas y adolescentes no acompañados.²⁵ Los jóvenes y adolescentes que han migrado o se han visto obligados a huir de sus lugares de origen sin referentes adultos están llegando a las costas canarias y es importante que las administraciones den respuesta a sus necesidades de protección específicas. En los últimos años, esta realidad en la frontera, ha ocupado un espacio central en los debates políticos y en la opinión pública.

Frente a esta realidad, en los próximos párrafos presentaremos los principales puntos de preocupación relativos a la vulneración de derechos durante las llegadas a Canarias en el 2024 y durante la detención de 72 horas en los CATE, prestando especial atención a la infancia y a los centros de migraciones en Canarias.

2.1 Derechos fundamentales, espacios de detención sistemática e infancia

En oposición al aumento de las detenciones en las fronteras europeas planteado por el PEMA, es importante tener en cuenta que diferentes organismos internacionales insisten en buscar alternativas a la detención en contextos fronterizos. En el Estado español, las detenciones de las personas que llegan por vías marítimas se producen de manera sistemática tras desembarcar en los puertos. Estas detenciones se realizan en los CATE por un máximo de 72 horas a efectos de identificación por parte de la Policía Nacional. **Es importante señalar que los niños y las niñas, estén acompañados o no por adultos, suelen pasar por estos espacios de detención sistemática para personas migrantes y refugiadas. Aunque en este informe no analizamos la situación en los CIE, es importante tener en cuenta que las personas migrantes también son detenidas en este tipo de centros que suelen ser espacios de vulneración de derechos²⁶.** Concretamente, a lo largo de 2023, fueron ingresadas en CIE 2.087 personas en los seis centros que permanecieron abiertos²⁷.

“Los números que presenta el Ministerio del Interior no reflejan la diversidad de perfiles que llega a las costas del Estado”

²² Amnistía Internacional, 2021. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/reportajes/migracion-canarias-ni-acogida-digna-ni-acceso-a-proteccion-internacional/>

²³ CEAR, 2021. <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2022/02/Informe-CEAR-Canarias.pdf>

²⁴ Defensor del Pueblo, 2023, p. 173. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

²⁵ Gobierno de Canarias, 9 de febrero de 2024, <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/candelaria-delgado-insta-a-la-ue-a-cerrar-filas-en-apoyo-a-la-crisis-migratoria-que-vive-canarias/>

²⁶ SJM, 2024. <https://sjm.org/2024/06/10/informe-cie-2023-internamiento-muteado/>

²⁷ Defensor del Pueblo, 2023, p. 175. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

“Atravesar las fronteras de la UE se ha convertido en un desplazamiento peligroso y lleno de violencia”

Las alternativas a la detención existen y se han llevado a cabo de manera eficaz en el Estado español. En esta línea, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (en adelante, CEAR) afirmaba que “es importante aprender de las buenas prácticas [...] garantizando el acceso a la protección como punto de partida de cualquier Estado de Derecho. Por eso, la experiencia de la acogida de personas ucranianas, con la puesta en marcha de los CREADE, ha sido muy positiva. Sería importante continuar con las lecciones aprendidas y extenderlas a todas las personas solicitantes con independencia de su lugar de origen o procedencia”²⁸. A pesar de esta buena práctica no parece que exista una tendencia o un marco político que pretenda extender estas alternativas eficaces a otros espacios de frontera como las llegadas marítimas.

Atravesar las fronteras de la UE se ha convertido en un desplazamiento peligroso y, tal y como lo ha planteado el propio ACNUR²⁹, lleno de violencia, por ello, **los espacios de detención no son adecuados para recibir a personas migrantes y refugiadas después de un trayecto largo y a menudo peligroso**. Especialmente grave e inadecuada es la detención de niños, niñas y adolescentes, ni que decir, cuando no están acompañados por adultos. Como mostramos en los siguientes párrafos, los espacios de detención (CIE y CATE) de personas migrantes y refugiadas incluyendo menores de edad, mujeres, víctimas de tortura, y otros grupos con necesidades especiales suelen ser el escenario de un gran número de vulneraciones de derechos humanos. Por ello es importante, al contrario de lo que plantean las nuevas tendencias europeas³⁰, buscar alternativas a la detención tal y como se ha mencionado más arriba.

2.1.1 Principales vulneraciones de derechos en los CATE

Los CATE son espacios de detención donde se detiene a personas migrantes extranjeras que acaban de llegar por vías marítimas, sin embargo, no están previstos en la Ley de Extranjería ni desarrollados en sus reglamentos. La Secretaría de Estado y Seguridad los define en la resolución de 23 de julio de 2018 como “instalaciones concebidas para realizar las primeras actuaciones en un tiempo máximo de estancia de 72 horas mientras se tramitan las diligencias iniciales de identificación y comprobación de antecedentes para después ser derivados al CIE o a disposición de las ONG”³¹. La respuesta parlamentaria 184/481 de 21 de julio de 2019 apunta que su “naturaleza jurídica [...] es la misma que la dependencia policial a la que se encuentran adscritos”. **Dichos centros están en funcionamiento sin una regulación general propia que los diferencie y sin normas de funcionamiento interno que se pongan en conocimiento de las personas en situación de detención**. También, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante, MNP), insistió en la necesidad de regular estos CATE, sin embargo, la Administración competente, por el momento, no ha aprobado ninguna norma que los regule.

Por su parte, la Dirección General de la Policía considera suficiente que se aplique la Instrucción 4/2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado³². Es importante tener en cuenta que, a lo largo del 2023, en Canarias, pasaron casi 40.000 personas por los CATE.

28 CEAR, 2022. <https://www.cear.es/uncategorized/cear-reclama-aprender-de-las-buenas-practicas-y-mantener-los-creade-como-ventanillas-unicas-de-acceso-al-asilo/>

29 ACNUR, 2022. <https://www.unhcr.org/news/news-releases/news-comment-unhcr-warns-increasing-violence-and-human-rights-violations>

30 CEAR, 2024. <https://www.cear.es/noticias/pacto-europeo-devastador-derecho-asilo-derechos-humanos/>

31 Barbero, Iker. Refugiados en contención: lógicas de (in)movilidad en materia de derecho de asilo en la Frontera Sur. Revista CIDOB d'Àfers Internacionals, n.º 129 (diciembre de 2021), p. 179-202. DOI: doi.org/10.24241/rcai.2021.129.3.179

32 MNP, 2023, p. 46. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/ANEXO-A_MNP.pdf



Según la fiscalía general, en 2023, en el CATE de Las Palmas de Barranco Seco se detuvieron a un total de 7.106 personas que habían llegado por vías marítimas; en el CATE de Arrecife fueron 8.717; en el CATE de Fuerteventura conocido como Nave del Queso 2.995; en el CATE de Tenerife Sur 8.782 y en el CATE de El Hierro abierto el 20 de noviembre de 2023, un total de 2.805 personas. Hasta esa fecha, las personas que llegaban a El Hierro eran privadas de libertad en el conocido como “antiguo polideportivo de San Andrés” que funcionó como CATE, aunque no reunía condiciones adecuadas. En este lugar se detuvo a un total de 11.899 personas³³. No sabemos cuántas de estas personas eran mujeres, niños o sus edades. Lo que sí señala Fiscalía es que, **en sus dos inspecciones en 2023, detectaron una “provisionalidad ya endémica del CATE de Lanzarote, no reuniendo éste las condiciones necesarias para una primera acogida (...) se trata de un solar en el que se han instalado tiendas de campaña, sin sombra, sin pavimentar y que, con una capacidad para 300 personas, es normal que supere su capacidad”**³⁴.

El MNP y el Defensor del Pueblo durante años han señalado diferentes vulneraciones en los espacios de detención. El Defensor del Pueblo constató en el CATE de las Américas en Tenerife, un **“preocupante deterioro de las instalaciones y que, de nuevo, se había tenido que habilitar el garaje de la comisaría para paliar el hacinamiento de las personas que estaban siendo derivadas a esas dependencias desde El Hierro”**. Añadía que se habían trasladado estas cuestiones a la Dirección General de la Policía en los últimos días de diciembre de 2023 y que aún no se había recibido respuesta³⁵.

*CATE de las Américas, en Tenerife.
Junio 2024.*

“a lo largo de 2023, en Canarias, casi 40.000 personas estuvieron detenidas en los CATE”

³³ Fiscalía General del Estado, 2024. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA_SITE/capitulo_III/cap_III_4_6.html

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Defensor del Pueblo, 2023, p. 177. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

“Para poder proteger a la infancia, el requisito inicial es poder identificarla”

Especialmente relevantes en esta investigación son las vulneraciones detectadas en relación al acceso y/o retirada de los teléfonos móviles en los CATE. Los teléfonos son fundamentales para la comunicación de personas que acaban de llegar y necesitan ponerse en contacto con familiares que están esperando noticias de sus seres queridos. Muchas personas mueren y desaparecen en el intento de cruzar el Atlántico y es un derecho poderse comunicar con el exterior. Además, es importante de cara a los posibles procedimientos penales y/o acceso a información y documentación (desarrollado en el epígrafe 4) dado que existe una práctica generalizada que lleva a **cabo la Policía Nacional en los CATE de retirar los teléfonos personales a las personas que acaban de llegar**. Al respecto, el MNP consideró que **“se debe permitir el uso de los dispositivos móviles a las personas migrantes que ingresan en los centros” y también dar acceso a cargadores**. A pesar de que en algunos CATE se permite el acceso a los móviles como es el caso de Málaga, **la recomendación formulada a estos efectos para que esta decisión se lleve a cabo en todos los centros no fue aceptada, aduciendo razones de seguridad. Con respecto a otros CATE del Estado, el MNP señala que algunos CATE “carecen de un mínimo mobiliario para que las personas puedan sentarse o dormir en condiciones dignas”**.

También, sobre los CATE, el MNP recomendó a la Administración el diseño de centros que reúnan las condiciones de detención que exige el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, incluyendo un “alojamiento amueblado; la iluminación adecuada (incluida luz de día); la ventilación y la calefacción; cama, colchón y mantas limpias, y el acceso a una ducha y a agua caliente”³⁶. También se añade la necesidad de que esos centros dispongan de libros de registro y de libros de quejas y sugerencias. En el caso de estos segundos, que estén disponibles en distintas lenguas³⁷.

En este mismo informe, el MNP señala las deficiencias en la asistencia letrada y en los servicios de interpretación en el interior de los CATE haciendo hincapié en **“la importancia de la entrevista que se realiza a las personas migrantes a su llegada, con el fin de detectar los casos de posible necesidad de protección internacional y de potenciales víctimas de trata de seres humanos”**³⁸. Es fundamental destacar que se recomienda establecer “un sistema que asegure un número suficiente de intérpretes **tanto masculinos como femeninos**, para evitar discriminaciones por razón de género y lengua de origen. Estos profesionales deberían tener formación específica para facilitar este tipo de asistencia a personas vulnerables, **con enfoque de género y adaptación a la infancia y adolescencia**”. En resumen, el Defensor del Pueblo señalaba la **necesidad de adaptar los CATE a las necesidades de las personas que llegan y “disponer de espacios diferenciados que garanticen la intimidad y la seguridad”**³⁹. Todas estas indicaciones muestran las deficiencias graves relativas a estos espacios de detención.

2.1.2 Identificación de niños, niñas y adolescentes

Entre las personas que desembarcan en Canarias hay también niños y niñas quienes pueden haber migrado sin referentes adultos, en compañía de sus progenitores o de familiares o amistades a cargo. **Para poder proteger a la infancia, el requisito inicial es poder identificarla**. Generalmente, los niños y niñas más pequeños, los de muy corta edad, son fácilmente reconocibles como menores edad y su minoría de edad no suscita ninguna duda. Los jóvenes

³⁶ MNP, 2023, p. 46. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/ANEXO-A_MNP.pdf

³⁷ MNP, 2023, p. 47. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/ANEXO-A_MNP.pdf

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Defensor del Pueblo, 2023, p. 177. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

adolescentes pueden suponer un reto mayor en su identificación para las personas que se encargan de ello en la primera llegada.

Existen diferentes realidades en los proyectos migratorios y las situaciones personales de los jóvenes que configuran una realidad compleja y un reto en su protección. Los trayectos a los que se enfrentan son peligrosos y largos y **estos niños, niñas y adolescentes también podrían ser sujetos de protección internacional**. Es importante tener en cuenta que los niños y niñas están amparados por legislación tanto estatal como internacional y que la legislación de protección de la infancia no excluye del derecho de asilo.

Hay que tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes que hacen el trayecto migratorio sin referentes adultos **constituyen un grupo que va en aumento en las llegadas a Canarias. Se trata de un colectivo particularmente vulnerable expuesto a sufrir formas extremas de violencia, trata de seres humanos, abusos físicos, psicológicos y sexuales antes, durante y después de su llegada al territorio de la UE⁴⁰**. Por esta razón, **es fundamental la presencia de personal especializado que pueda identificarlos y acompañarlos garantizando su protección desde el momento de la primera llegada**.

Por ello, **es fundamental garantizar, en el momento de la llegada la presencia de personal especializado que capaz de identificar las diferentes situaciones, necesidades y realidades de las personas que llegan especialmente si son niños**. El personal especializado ha de contar con una estructura y con recursos para materializar estas acciones de protección. La infancia, presenta necesidades específicas de por sí, tanto en cuestiones médicas como psicosociales, y de protección internacional que requieren recursos especializados. Para poder proteger a los niños, en primer lugar, hay que identificarlos. **La identificación es la puerta de entrada al resto de garantías y de derechos que son fundamentales para poder atender al principio de interés superior del menor y garantizar su protección**.

En las costas canarias, el primer contacto con las personas recién llegadas en el momento del desembarco lo tiene el personal de Cruz Roja y voluntariado. Esta entidad realiza un triaje en el momento del desembarco en el puerto identificando diferentes perfiles por “vulnerabilidades”. Este triaje se realiza observando y se complementa con una pequeña entrevista a través de la cual las personas son identificadas como potenciales sujetos de protección internacional, mujeres embarazadas, personas adultas, niños y niñas y adolescentes, entre otras categorías. Cabe señalar que en las intervenciones en costa de la Cruz Roja **no se garantiza la presencia de personal profesional especializado para llevar a cabo las identificaciones de perfiles⁴¹**. Seguidamente, las personas son trasladadas al CATE, donde pasan a estar bajo custodia policial y entran en contacto con agentes de la Policía Nacional.

Una vez en el CATE, la Policía Nacional, durante sus labores de identificación, tendría en cuenta las orientaciones de la Cruz Roja sobre las posibles necesidades específicas de las personas que acaban de desembarcar y repetiría dicho **traje**. Es preocupante que la detección de estas vulnerabilidades se lleve a cabo en el momento de desembarco, sin garantizar la presencia de personal profesional y especializado, y en ocasiones sin servicio de traducción a la lengua materna de las personas asistidas.

En un contexto de llegada simultánea de decenas de personas, la presencia de jóvenes adolescentes, es decir, jóvenes en los que la minoría de edad no es evidente, se oculta o no se declara,

“Existen diferentes realidades en los proyectos migratorios y en las situaciones personales de los jóvenes que configuran una realidad compleja y un reto en su protección”

“es fundamental garantizar, en el momento de la llegada la presencia de personal especializado capaz de identificar situaciones, necesidades y realidades de las personas que llegan, especialmente si son niños”

⁴⁰ ACNUR. <https://www.acnur.org/es-es/ninos-y-ninas-no-acompanados-y-la-proteccion-del-asilo>

⁴¹ Iridia y Novact, diciembre 2023. <https://iridia.cat/es/publicaciones/informe-llegadas-maritimas-a-canarias-excepcionalidad-y-racismo/>

“Los déficits en la identificación suelen estar vinculados a la aplicación de una lógica securitaria”

se ha convertido en un reto para realizar una correcta identificación. **Al respecto, se han identificado casos de niños en los que la Policía habría obviado la identificación temprana realizada por el personal de Cruz Roja en el puerto y/o la declaración de los propios menores de edad⁴² y que, en consecuencia, habrían sido filiados como mayores y enviados a centros para adultos.**

El informe de Irídia y Novact de diciembre de 2023, recogía una situación durante una asistencia en el CATE de Tenerife en la que se encontró que uno de sus asistidos era posiblemente menor de edad. La abogada explicaba que el joven indicaba tener 16-17 años, que él se refería a sí mismo como menor de edad y que su documentación indicaba también su minoría de edad. Además, al ser el caso de que la persona asistida pretendía solicitar protección internacional, la abogada hizo constar sus dudas sobre la edad de la persona al inspector por si había algún protocolo especial a activar, a lo que el inspector respondió: “Y qué quiere que le haga, usted es su abogada, comuníquelo a Accem cuando lo trasladen o a quien usted considere”⁴³. La mala identificación tiene **consecuencias gravísimas para los niños y adolescentes que terminan en espacios para adultos y en situación de calle en desamparo tanto en Canarias como en el resto de la península.**

También UNICEF y Save the Children **han mostrado su preocupación ante los déficits que existen en la identificación de menores de edad en las llegadas, ya que se dan, a menudo, identificaciones incorrectas y esto tiene un efecto directo sobre el acceso a los derechos de la infancia más básicos⁴⁴. En los desembarcos y en los CATE, no hay profesionales especializados en infancia.** Las organizaciones mencionadas han podido corroborar una falta de claridad en las instrucciones comunes por parte de la Fiscalía de extranjería respecto a los pasos a seguir en los casos en los que se detecta la presencia de un menor de edad en los recursos de acogida para adultos⁴⁵. **Los déficits en la identificación suelen estar vinculados a la aplicación de una lógica securitaria que realiza esta identificación en espacios de detención, a la ausencia de personal especializado en infancia, y a la falta de formación incluso a las malas praxis de no reconocimiento de la documentación aportada, de las propias declaraciones tanto de los menores como de los abogados.**

Los déficits en la identificación de la infancia han llevado incluso a prisión al menos a 15 posibles menores de edad desde 2022⁴⁶, tal y como se explica en el apartado sobre criminalización, en el capítulo cuatro. De hecho, el Comité de los Derechos del Niño amparó a un menor que llevaba meses en prisión en Canarias⁴⁷. También se ha detectado que, contrariamente a lo que indica la legislación de protección del menor, durante los procedimientos de determinación de la edad estos posibles niños están en centros para adultos⁴⁸. En noviembre de 2024, el Juzgado de Menores número 1 de Las Palmas de Gran Canaria falló que todo el expediente instruido contra dos niños, B.C. y A.G, es nulo por vulneración de derechos fundamentales de ambos jóvenes senegaleses que pasa-

⁴² Irídia y Novact, diciembre 2023. https://iridia.cat/wp-content/uploads/2024/01/Informe-Canarias_12_2023_v3.pdf

⁴³ *Ibid.* p. 37.

⁴⁴ Save the Children, 6 de noviembre de 2023.

<https://www.savethechildren.es/notasprensa/las-organizaciones-de-infancia-alertan-las-autoridades-de-los-riesgos-para-los-ninos-y>

⁴⁵ Irídia y Novact, diciembre 2023, p. 34. https://iridia.cat/wp-content/uploads/2024/01/Informe-Canarias_12_2023_v3.pdf

⁴⁶ Recogido en Examen Periódico Universal 2024 Frontera Irídia *et al.* pendiente de publicación.

⁴⁷ Cadena SER, 12 marzo 2024. <https://cadenaser.com/nacional/2024/03/12/el-comite-de-los-derechos-del-nino-de-la-onu-ampara-a-un-menor-senegales-que-lleva-tres-meses-en-una-prision-de-gran-canaria-cadena-ser/>

⁴⁸ El diario, 3 de noviembre 2023. https://www.eldiario.es/canariasahora/migraciones/amnistia-internacional-denuncia-presencia-menores-migrantes-centros-adultos-canarias_1_10654905.html

ron dos y tres meses en prisión acusados de patrones⁴⁹. La salvaguarda del interés superior del menor por encima de cualquier otro criterio y el derecho a ser oído por un juez y a ser representado por un abogado son garantías básicas previstas en Ley Orgánica de Protección del Menor.

Asimismo, según datos proporcionados por la Fiscalía de Canarias durante las jornadas sobre migraciones, **cerca de mil niños y niñas migrantes que llegaron a las Islas Canarias desde enero de 2023 han sido enviados a centros para adultos debido a errores u omisiones en su identificación inicial como mayores de edad**. Esta cifra alarmante refleja la complejidad y la urgencia de una situación que afecta a los derechos y la seguridad de estos jóvenes migrantes⁵⁰. En este contexto, la fiscalía general del Estado explica en su memoria anual 2023 **la dificultad que se encuentra en la identificación de niños y niñas alegando que serían los propios menores de edad** los que declararían ser mayores: “dado que lo que se priorizaba era la declaración del extranjero a su llegada a puerto, muchos menores fueron derivados a centros de acogida de mayores de edad, siendo allí donde eran localizados”⁵¹.

También, en febrero de 2024, Fundación Raíces publicaba un comunicado⁵² explicando el caso de un niño con documentación, que acreditaba su minoría de edad (14 años), quien fue considerado como adulto en Canarias. En consecuencia, **el Comité de los Derechos del Niño de la ONU solicitó de manera urgente al Estado Español que, con el fin de prevenir un daño irreparable, adopte medidas provisionales trasladando al niño, que estaba en situación de abandono en la calle, a un centro de protección de menores**⁵³. Esta problemática que deja a niños en situación de desamparo también ha sido recogida en el último informe del Defensor del Pueblo, en el que se indica que “si la persona interesada aporta un acta de nacimiento o un pasaporte que no han sido impugnados, no es razonable considerarla indocumentada, a efectos del citado artículo 35.3. A pesar de ello, el Defensor del Pueblo recibe numerosas quejas en las que se pone de manifiesto que este criterio jurisprudencial no siempre se aplica”. Los problemas relacionados con el procedimiento de determinación de la edad son motivo de una buena parte de las quejas que continúan llegando a la institución en este ámbito. A pesar de que hay niños que disponen de documentación identificativa, han sido considerados indocumentados y sometidos al procedimiento de determinación de la edad. Se trata de una prueba innecesaria, tal y como sostiene el Tribunal Supremo desde 2020 (STS Sala 1ª, Sección 1ª, de 16 de junio de 2020) y perjudicial para el menor⁵⁴.

Por tanto, existe una identificación deficiente de los niños que llegan por vías marítimas a las costas canarias. Las consecuencias de esto son especialmente graves y así han sido señalada por el Defensor del Pueblo⁵⁵, Amnistía Internacional e incluso el Comité de Derechos del Niño. Parece necesario que se encuentren alternativas a la detención y que esta primera identificación en las costas se lleve a cabo con instrucciones precisas. A su vez, es fundamental

“Cerca de mil niños y niñas migrantes que llegaron a las Islas Canarias desde enero de 2023 han sido enviados a centros para adultos”

49 EFE, 14 de noviembre de 2024. <https://efe.com/canarias/2024-11-14/una-juez-declara-nula-la-causa-de-los-dos-menores-senegaleses-que-estuvieron-meses-presos/>

50 Voces por la igualdad, <https://vocesporlaigualdad.com/error-en-la-identificacion-casi-mil-ninos-migrantes-enviados-a-centros-para-adultos-en-canarias/>

51 Fiscalía General del Estado, 2024. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA_SITE/index.html

52 Fundación Raíces, 15 de febrero de 2024. <https://fundacionraices.org/wp-content/uploads/2024/05/2024FEB15-NP-dictamen-Medida-Provisional-de-la-ONU-Menor-en-Espana.pdf>

53 Consejo General de la Abogacía Española, 15 febrero de 2024. <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/la-onu-pide-a-espana-que-proteja-a-un-nino-de-14-anos-abandonado-en-la-calle-hace-4-dias/>

54 Defensor del Pueblo, 2023, p. 173. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

55 Defensor del Pueblo, 2023, p. 75. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

que el personal que recibe a las personas que desembarcan, cuente con intérpretes y personal especializado en infancia para realizar una buena identificación y proteger de manera efectiva a niños y niñas. A juicio del Defensor del Pueblo, resulta igualmente urgente que los equipos de respuesta inmediata en emergencias de ayuda humanitaria a inmigrantes llegados por costa incluyan entre sus funciones la detección e identificación de menores de edad, cuenten con los medios materiales y personales necesarios y se coordinen de manera eficaz con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los servicios sanitarios y de protección de menores autonómicos.

2.2 Niños, niñas y adolescentes en centros para adultos

Para tratar de dimensionar la llegada de niños y niñas por vías irregulares al estado español y concretamente a Canarias, es importante tener en cuenta la escasez de datos públicos sistemáticos y oficiales sobre el número, nacionalidad, sexo y edad. A nivel estatal, y según UNICEF⁵⁶, el recuento de menores de edad que entran por vía marítima se realiza antes de determinar definitivamente la edad y los métodos utilizados para la determinar la edad generan amplios márgenes de error que dejan a niños y niñas fuera del sistema de protección, y de las cifras oficiales. Con lo cual, es difícil mantener unos datos actualizados que nos permitan realmente analizar con rigurosidad el fenómeno al que ha de dar respuesta la Administración.

Según el informe de Fiscalía⁵⁷, en 2023 llegaron a España en embarcaciones precarias un total de 923 niños y niñas acompañados de **adultos que afirmaban tener vínculo paterno-materno filial con la persona menor**⁵⁸. Ello supone un ascenso en las llegadas respecto de los 741 del 2022. Estos menores proceden en su mayoría de Senegal (282) Argelia (163) y Marruecos (141). Destaca la tendencia al alza de entrada en España de menores acompañados y no acompañados naturales de Senegal.

Asimismo, la fiscalía general del Estado⁵⁹, **señaló un incremento en 2023 en las llegadas de niños y niñas sin referentes adultos "a España por vía marítima en pateras u otras embarcaciones frágiles"**. A falta de datos del 2024, la Fiscalía habla de la llegada de 4.865 menores en 2023, frente a los 2.375 que llegaron durante el año 2022 mayoritariamente niños (4.627), frente a 238 niñas. Estas personas son mayoritariamente procedentes de Senegal (1.780), Marruecos (1.075), Gambia (657) y Argelia (472). Se observa una diferencia en la proporción entre niños y niñas que se ve reflejado en la desproporción en los centros de acogida. Existen en Canarias algunos centros mixtos pero los centros suelen acoger a una mayoría de niños frente a una minoría de niñas. La desproporción es un factor a tener en cuenta en el análisis de la mejora de respuestas a la protección de la infancia. Por último, existe también un Registro de Menores Extranjeros No Acompañados en el Estado español. Este registro a 31 de diciembre 2023 contaba con un total de 12.878 "menores no acompañados bajo la tutela o acogimiento de los servicios de protección", frente a los 11.417 del año 2022, de los cuales 10.570 son niños y 2.308 niñas. La mayoría procedente de Marruecos (4.083), Senegal (2.159), Ucrania (1.778) y Gambia (1074), apreciándose por tanto un incremento respecto a años anteriores⁶⁰.

56 UNICEF. <https://www.unicef.es/ninos-migrantes-no-acompanados>

57 Fiscalía General del Estado, 2024. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA_SITE/index.html

58 En el capítulo 4 de este mismo informe sobre criminalización se detalla un caso especialmente preocupante en el que una niña que venía con su padre y documentación que lo acreditaba fue anotada como menor no acompañada.

59 Fiscalía General del Estado, 2024. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA_SITE/index.html

60 *Ibid.*



*Vista exterior del centro de migraciones
Las Raíces, Tenerife. Junio 2024.*

Como hemos mencionado más arriba, una de las consecuencias más graves de la mala identificación de los niños en el momento de la llegada es que estos terminan siendo alojados en centros para adultos, tanto en las Islas Canarias como posteriormente a otros centros en la península. Los centros en Canarias generalmente cuentan con un número de plazas muy elevado y son muy grandes. La presencia de menores de edad en recursos para adultos ha sido objeto de denuncia en los últimos años en el contexto canario. En 2020 en el Puerto de Arguineguín, donde se detuvo a las personas más de 72h, a la intemperie, y en condiciones precarias y de hacinamiento⁶¹, se documentó la presencia de menores de edad⁶². En 2021 el Defensor del Pueblo también señaló la presencia de menores de edad en los recursos de emergencia para adultos⁶³. En 2023 y 2024, este hecho ha sido denunciado por Amnistía Internacional⁶⁴.

“una de las consecuencias más graves de la mala identificación de los niños en el momento de la llegada es que estos terminan alojados en centros para adultos, tanto en las islas Canarias como posteriormente en otros centros en la península”

Concretamente, en Las Raíces (Tenerife), existe una zona designada para infancia en el centro de migraciones para personas adultas. Las Raíces cuenta con una estructura fija y otra complementaria que está formada por carpas. En el último año, debido al aumento de llegadas de jóvenes sin referentes adultos, se ha detectado la presencia de jóvenes posiblemente menores de edad que son erróneamente identificados como mayores. La cantidad de estos menores en este centro para adultos es tal que, según fuentes anónimas, se ha habilitado en el edificio del centro del campamento un espacio específico para posibles menores de edad. Fuentes anónimas señalan que, aunque la realidad es que no suele haber lugar para alojar a toda la infancia en el edificio, se habilitan carpas en el sector más cerca de edificio como medida de protección.

Según fuentes consultadas, en junio de 2024, al menos 50 niños estaban alojados en este espacio informal en el centro para adultos de Las Raíces, pero, podrían haber llegado a ser hasta más de cien. Esta situación es tal que fuentes a las que ha accedido esta investigación afirman que habrían establecido incluso horarios para las duchas de los menores de edad. A veces la situación en el centro y el contexto genera conflictos, lo cual asusta y genera miedo en los niños que allí se alojan (EA3). Además, el gran número de personas que están acogidas en Las Raíces genera en ocasiones colas para acceder a servicios, como la comida, de “hasta dos horas”. Resulta objetivamente alarmante que la acogida de infancia se realice en un centro para personas adultas, puesto que no es un espacio propicio para el desarrollo de la infancia y la protección de sus derechos, como son el derecho a la protección, el derecho a la educación, el derecho a una información de calidad, el derecho al juego, el derecho a expresar su opinión y ser escuchada o el derecho a asociarse.

Además, es importante tener en cuenta que los centros de migraciones en Canarias para adultos pueden expulsar a las personas residentes por no seguir las reglas del propio centro. Esto evidentemente tiene un efecto devastador en menores no identificados que podrían quedar en situación de desamparo. Además, hay jóvenes con problemas de salud mental y adicciones que en centros con un gran número de plazas no acceden a recursos de salud mental o apoyo psicológico adecuado a sus circunstancias y terminan siendo expulsados indefinidamente del centro.

61 Irídia, 2021. <https://iridia.cat/es/presentamos-ante-organismos-internacionales-un-informe-sobre-la-situacion-de-las-personas-migrantes-en-gran-canaria-y-melilla/>

62 Cadena Ser, 2 de noviembre 2020. https://cadenaser.com/emisora/2020/11/02/ser_las_palmas/1604309379_903502.html

63 Defensor del Pueblo, 2021, p. 51. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/03/INFORME_Canarias.pdf

64 Amnistía Internacional, noviembre 2023. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/canarias-nueva-investigacion-ninos-y-ninas-que-viajan-los-detenidos-junto-a-adultos-y-con-sus-pertenencias-confiscadas/>



SITUACIÓN DE INFANCIA MIGRANTE EN CANARIAS

La protección de la infancia y el interés superior del menor son consensos democráticos prácticamente unánimes que se reflejan en la legislación internacional, europea⁶⁵ y estatal. El consenso se apoya en la idea de que los niños y niñas, por el mero hecho de serlo, han de ser protegidos independientemente de su origen, nacionalidad o situación administrativa y tienen derecho a la protección internacional. A nivel estatal, Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia garantiza en su art. 2.1 su aplicación a todas las personas menores de edad que se encuentren en territorio español, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa de residencia. Es imprescindible garantizar los derechos de la infancia y adolescencia desde el primer momento en que la niña o el niño accede a un recurso de protección, buscando una atención inmediata, integral y, como recomendaba el Comité de los Derechos del Niño, adecuada a sus necesidades. El propio Ministerio de Asunto Sociales y Agenda 2030 afirma que “no se trata de garantizar formalmente todos los derechos, sino de lograr su acceso y disfrute, en igualdad plena, para todos los niños, niñas y adolescentes”⁶⁶.

Sin embargo, en Europa, cuando se trata de niños migrantes racializados, este consenso parece estar desquebrajándose. A pesar del consenso social y legislativo que presenta a la infancia como sujeto de protección independientemente de su origen, se ha consolidado una narrativa criminalizadora, discriminatoria y racista que ha provocado que estos niños y niñas se conviertan en moneda de cambio electoral y arma arrojada entre partidos y gobiernos⁶⁷. Los niños, niñas y jóvenes migrantes de países provenientes

“se ha consolidado una narrativa criminalizadora, discriminatoria y racista”

65 Council of Europe and the European Union Agency for Fundamental Rights, 2023. <https://www.coe.int/en/web/portal/-/protecting-children-at-europe-s-borders-new-guide-ance-for-border-officials-and-other-authorities>

66 Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia 2023-2030. https://www.juventudeinfancia.gob.es/sites/mijui.gob.es/files/Estrategia_Estatal_Derechos_InfanciaAdolescencia.pdf

67 El Salto, 14 de noviembre 2024. https://www.elsaltodiario.com/odio/avance-del-sentido-comun-reaccionario-migracion?&utm_medium=social&utm_campaign=web&utm_source=telegram

“Se trata de una situación estructural que se presenta como crisis puntual”

del sur global y mayoritariamente de países con una historia de dominación colonial, **se han convertido en el foco de negociaciones políticas y discursos de odio**⁶⁸. En este contexto, ha habido condenas por delitos de odio relacionados con niños migrantes, como el caso de Melilla en el que siete personas fueron condenadas a penas de prisión de uno a dos años por la comisión de delitos de odio tras escribir expresiones “humillantes, agresivas e hirientes” hacia el colectivo de “menores extranjeros no acompañados” en 2017, a través de un grupo de Facebook compuesto por 14.000 miembros⁶⁹.

En términos políticos, **se ha configurado una negociación recurrente entre diferentes niveles de la administración central y autonómica**⁷⁰. Esta negociación, lejos de poner en el centro el interés superior de niños y niñas, usa como arma política arrojadiza las llegadas de niños, niñas y adolescentes sin referentes adultos a Canarias y por extensión a otros territorios. En definitiva, se produce una situación recurrente de tira y afloja entre niveles de la administración que se enmarca en un contexto político que presenta las migraciones como un problema y que toca cuestiones que se han convertido en fundamentales en términos electorales⁷¹. En este marco, **el conflicto político deriva del reparto de competencias entre la administración central y las autonomías de quienes depende la tutela de los y las menores en desamparo**. Para poder proteger a los niños, niñas y adolescentes se necesita, en primer lugar, identificarlos y, en segundo lugar, **la colaboración y coordinación de todas las comunidades autónomas y del gobierno central**.

Sin embargo, en un contexto de auge de discursos antiinmigración, racistas y xenófobos, estamos ante **un recurrente conflicto entre el gobierno central y las autonomías derivado de la falta de voluntad política y falta de compromiso con la protección de la infancia migrante**. Es recurrente porque se repite desde hace décadas, tanto a nivel estatal como europeo, en torno a la “solidaridad” en las respuestas a las llegadas de personas migrantes. En España, ya en 2021, UNICEF hablaba de un sistema de acogida de la infancia agotado e inadecuado⁷² mientras señalaba la necesidad de adoptar medidas estatales urgentes que incluyeran una coordinación adecuada entre instituciones públicas, un Mecanismo Nacional de Derivación, una Unidad de Respuesta Rápida a la Infancia en Emergencias, y una mayor agilidad de los procedimientos. En definitiva, se trata de un reto ya estable en la acogida de la infancia que no parece encontrar espacio político para ponerle solución. **Se trata de una situación estructural que se presenta como crisis puntual y se utiliza como moneda de negociación dejando de lado la garantía de derechos**.

En este contexto, los niños, niñas y adolescentes migrantes llegan mayoritariamente a los territorios periféricos del Estado, y la tutela corresponde a las autonomías. Esta tutela se concentra en los territorios de llegada, que suelen ser Andalucía, Canarias, Ceuta y Melilla. A raíz de esto, se plantea el reto constante de como decidir la distribución o el “reparto equitativo” de estos niños y niñas en la totalidad el territorio del Estado. Para ello es necesaria la voluntad política y la coordinación entre distintos niveles de la administración. Sin embargo, el pasado julio 2024, nuevamente no se admitía a trámite-con los votos en contra del PP, VOX y Junts- la propuesta

68 El País, 20 abril de 2021. <https://elpais.com/espana/elecciones-madrid/2021-04-20/mas-madrid-denuncia-a-la-fiscalia-un-cartel-electoral-de-vox-contra-los-menores-migrantes.html>

69 Iustel, 26 septiembre de 2023. https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_justel=1237265

70 Crónicas de Lanzarote, 1 de octubre de 2024 <https://www.cronicasdelanzarote.es/articulo/entrevistas/estoy-loco-parece-reaccion-humana-que-estan-haciendo-gobierno-estado-tema-menores/20241001133938340516.html>

71 EL País, 18 de septiembre de 2024. <https://elpais.com/espana/2024-09-18/la-inmigracion-es-el-principal-problema-para-los-espanoles-segun-el-cis.html>

72 UNICEF, 28 de julio de 2021. <https://www.unicef.es/noticia/Canarias-proteccion-niños-migrantes>

de reforma del artículo 35 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que establecía **un reparto de la responsabilidad en la acogida, como manera de encontrar una solución estable y vinculante**. Amnistía Internacional ha señalado como vergonzosa la falta de acuerdos políticos para la protección de la infancia migrante⁷³.

La intervención y la acogida tiene que estar enfocada en las necesidades que tengan estos niños, niñas y adolescentes y en el abordaje de sus experiencias. Es importante tener en cuenta que estas experiencias pueden estar relacionadas **con episodios traumáticos y, por tanto, es necesario tratarlas con personal profesional especializado y cualificado para ello.** En definitiva, es importante tratar a la infancia como infancia y poner en marcha medidas eficaces que la protejan de manera efectiva, incluyendo a los niños, niñas y jóvenes con necesidades de protección internacional, en condiciones dignas y con un proyecto educativo.

Sin embargo, el resultado de la polarización narrativa y política tiene como consecuencia la desprotección de los niños, niñas y adolescentes. De hecho, estos últimos años, se han publicado **noticias alarmantes sobre la situación de la infancia migrante en Canarias, especialmente de los niños y niñas que migran sin referentes adultos.** Estas noticias hacen referencia a la mala identificación de la infancia, insalubridad de los centros y espacios inadecuados, malos tratos y castigos, sobreocupación, tal como se ilustra más en detalle en los siguientes apartados sobre la situación en los centros de menores.

⁷³ Amnistía Internacional, 8 octubre de 2024. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/amnistia-internacional-es-vergonzoso-que-las-autoridades-sigan-sin-ponerse-de-acuerdo-para-proteger-a-los-y-las-menores-migrantes-no-acompanados-se-olvidan-de-que-son-ninos-y-ninas/>

Niños acogidos en La Frontera, en El Hierro, juegan al fútbol. Noviembre 2023.



3.1 La emergencia y los centros de menores

La situación de la infancia migrante en los últimos años en Canarias está caracterizada por un enfoque de emergencia. Es importante recordar en este punto que las medidas excepcionales presentan las migraciones como crisis puntuales y contribuyen a fomentar los discursos de odio, la xenofobia y el racismo. **En este sentido, se han producido sucesivas declaraciones de estado de emergencia** lo cual ha provocado una disminución en la garantía de derechos junto con la aplicación de medidas excepcionales que, a la larga, se establecen como permanentes.

En Canarias, en 2020, **se declaró el estado de emergencia que tuvo como consecuencia la disminución de garantías en la apertura y contrataciones relativas a los centros de acogida de infancia**, lo cual tuvo un grave impacto en las condiciones de acogida y en los derechos de los niños y niñas. Concretamente, la aprobación del **Decreto-ley 23/2020⁷⁴ modificó la normativa de atención a la infancia** para adaptar los centros de atención inmediata como dispositivos de emergencia para el acogimiento de los llamados menores extranjeros no acompañados, es decir niños y niñas migrantes sin referentes adultos. Este decreto **redujo los estándares y las garantías establecidas en el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria⁷⁵**. La medida se justificó por la situación excepcional y coyuntural causada por “las necesidades[...] de acogida derivadas de una sobresaturación de los recursos de atención inmediata de menores ante la llegada masiva de menores extranjeros no acompañados a Canarias y de la situación sanitaria actual derivada de la pandemia por la COVID-1”. **La reducción de garantías tiene diversas consecuencias en el derecho a la integridad física y psíquica, al de la educación, pasando por el derecho a la salud, la información y la protección internacional, entre otros; en definitiva, vulnerando su derecho a un desarrollo pleno⁷⁶**.

Nuevamente en 2023, se produjo una situación en la que, como consecuencia del aumento de llegadas a Canarias, en octubre se vuelve a declarar “una situación de emergencia social derivada de la crisis migratoria⁷⁷”. La “Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, ante la imposibilidad de creación de recursos de acogida por los Cabildos ante la magnitud de la llegada de menores, [...] se vio obligada a habilitar, de forma inmediata, recursos excepcionales para la atención de menores migrantes⁷⁸”. Sin embargo, a pesar del carácter excepcional y de emergencia, tal como señala el Defensor del Pueblo, “los dispositivos para la acogida de emergencia de menores extranjeros en la práctica están funcionando como centros de protección estables”. A fecha de octubre 2024, casi 5 años más tarde de la aprobación del Decreto-ley 23/2020, **unas medidas supuestamente excepcionales siguen poniendo en riesgo el interés superior del menor y el respeto a los derechos fundamentales de la infancia no acompañada⁷⁹**.

“el enfoque de emergencia tiene como consecuencia la disminución de garantías”

74 Decreto-ley 23/2020, de 23 de diciembre, por el que se modifica la normativa de atención a la infancia para adaptar los centros de atención inmediata como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-4398>

75 *Ibid.*

76 BOC N° 044. Lunes 10 de Abril de 2000 – 438 438 - DECRETO 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria. <https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2000/044/004.html>

77 BOC N° 198. Viernes 6 de octubre de 2023 – 3258 3258 ORDEN de 27 de septiembre de 2023, por la que se declara de emergencia social y atención prioritaria la situación de los menores extranjeros no acompañados que permanecen en los recursos alojativos designados por el Gobierno de Canarias <https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2023/198/005.html>

78 *Ibid.*

79 Defensor del Pueblo, 2023, p. 79. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

La declaración recurrente de estados de emergencia, la reducción de garantías y el establecimiento de medidas excepcionales genera de facto un modelo de acogida para niños y niñas migrantes que es **intrínsecamente discriminatorio ya que reduce las garantías de sus derechos**. A pesar de que se expone que “la norma se destina a atender situaciones de vulnerabilidad social de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas, **sin establecer ningún tipo de discriminación con otras personas menores de edad de otras nacionalidades**”, en la práctica estos centros de atención inmediata en los que se posibilita reducir los estándares y condiciones alojan solamente a niños y niñas migrantes.

En concreto, las modificaciones realizadas por un supuesto emergencia planteaban que “la Administración competente **podr[á] fá excepcionalmente autorizar o habilitar a las entidades colaboradoras reconocidas**, a que se refiere el Capítulo I del Título VIII de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, **como centros de acogida inmediata**, a aquellos espacios habitacionales que gestionen, que **aun no cumpliendo alguno de los requisitos reglamentariamente establecidos, se hallaren abiertos y en funcionamiento, tales como albergues juveniles, residencias de estudiantes, establecimientos turísticos alojativos u otros establecimientos residenciales de uso colectivo similar**”⁸⁰.

Además, se flexibilizaron otras ratios como la posibilidad de superar el aforo de 20 niños y niñas por recurso. “Dicho límite de capacidad podrá ser sobrepasado, en caso de que de manera coyuntural una razón de emergencia social por alta demanda de acogida lo requiriese, en cuyo caso la citada Dirección General podrá autorizar o habilitar **otros recintos o espacios habitacionales ya en funcionamiento de mayor capacidad, de manera que sean aptos para este uso de acogida inmediata, siempre y cuando se respeten las medidas de aforo y ocupación autorizadas en cada uno de ellos**”⁸¹. El decreto establece que “la atención en estos centros de acogida inmediata se limitará al tiempo imprescindible para determinar las medidas de amparo más adecuadas a sus necesidades”⁸², pero se tiene constancia de que los niños, niñas y adolescentes residen durante períodos prolongados en estos centros. Además, la gestión de los centros recae sobre entidades del Tercer Sector que en ocasiones trabajan con personal sin experiencia en acogida, en condiciones de precariedad y no especializado en infancia migrante.

La presente investigación ha identificado diferentes vulneraciones de derechos que suceden en los centros de menores y recoge las denuncias que se han conseguido interponer sobre estas situaciones. En los centros de menores en Canarias se han identificado casos de **prácticas que podrían constituir malos tratos y abusos, condiciones materiales inadecuadas de los centros, dificultades en el acceso a la protección internacional, insalubridad, irregularidades en la tramitación de documentación de los menores, deficiencias en la escolarización y actividades lúdicas, deficiencias en la atención a la salud mental**. Todas estas vulneraciones de derechos muestran una deficitaria y preocupante situación de la protección de la infancia migrante.

“Todas estas vulneraciones de derechos muestran una deficitaria y preocupante situación de la protección de la infancia migrante”

⁸⁰ Disposición adicional única, que sigue: “Para estos supuestos, la autorización o habilitación alcanzará el tiempo necesario durante el que se mantenga la emergencia o el estado de necesidad lo requiriese, no siéndoles de aplicación el régimen de autorización provisional que prevé la reglamentación de organización y funcionamiento de los centros de atención a la infancia en la Comunidad Autónoma de Canarias.”

⁸¹ Decreto-ley 23/2020, de 23 de diciembre, por el que se modifica la normativa de atención a la infancia para adaptar los centros de atención inmediata como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados, artículo 14, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-4398>

⁸² Decreto-ley 23/2020, de 23 de diciembre, por el que se modifica la normativa de atención a la infancia para adaptar los centros de atención inmediata como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados, artículo 53, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-4398>

“En un marco de emergencia, se deja de lado la perspectiva de derechos de la infancia”

3.1.1 Abusos, malos tratos e infradenuncia

La Fiscalía de Canarias tiene abiertas al menos cuatro causas para investigar supuestos malos tratos y abusos cometidos presuntamente en varios centros de menores migrantes⁸³. Dos de estos casos en centros en la provincia de Las Palmas y otros dos en la de Tenerife. En los últimos años, han sido varias las denuncias interpuestas por malos tratos y abusos de las que se tiene constancia:

- En junio 2022, uno de los centros en Gran Canaria, gestionado por la Fundación Respuesta Social Siglo XXI, **se cerró tras denuncias de maltrato y abusos sexuales**⁸⁴. La misma entidad está siendo investigada por la Fiscalía Anticorrupción tras hallar indicios de malversación de fondos públicos. Sin embargo, **la entidad sigue siendo contratada para la gestión de otros centros de menores**.
- El 26 de noviembre de 2023, **12 niños de entre 14 y 17 años presentaron una denuncia alegando que habían sido agredidos, amenazados y vejados** por el personal y el director del centro de menores de Tafira (Gran Canaria), gestionado por la Fundación Respuesta Social Siglo XXI⁸⁵.
- En marzo 2024, la Inspección de Trabajo de Las Palmas abrió un expediente contra el presidente de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) de Canarias, Rafael Hernández, en el que se le acusa **explotar laboralmente a infancia no acompañada del centro de menores Tagoror de Gran Canaria, del cual la hija del acusado era la directora**⁸⁶.
- En junio 2024, se denunciaron situaciones de **desprotección de la infancia, maltrato y agresiones en el centro La Casa del Mar (Lanzarote)**⁸⁷. Concretamente, en la denuncia interpuesta a Fiscalía por parte de las abogadas **Irma Ferrer Peñate y Loueila Sid Ahmed Ndiaye**, de la Red de Solidaridad con las Migrantes de Lanzarote, se exponen los siguientes hechos:

“Se reporta un episodio violento, maltratador y despectivo por parte del trabajador social. Llegó a tener un altercado con un menor, en el que usó la fuerza física agarrando del cuello y empujando contra la pared al menor.”

“Está generalizado por parte del equipo tratar a los adolescentes con desprecio. Una educadora, cuando llegaron menores nuevos se mostró ilusionada y entretenida al “bautizar” al primer adolescente con un número”. “El director hace comentarios racistas”. “Existe un sistema de faltas y castigos arbitrario y subjetivo, los menores no están ni siquiera informados de las faltas que se les imponen.”

En un marco de emergencia, se deja de lado la perspectiva de derechos de la infancia centrada en la acogida y en un proyecto educativo sólido. En ocasiones, esto queda reflejado en la selección del personal contratado que es precario e inexperto, con poca formación en acogida y específicamente en protección internacional y migraciones. Como consecuencia, se ha detectado a través de esta investigación que en la selección del personal para los centros de menores en Canarias se estarían **valorando aptitudes relacionadas**

83 *Ibid.*

84 El Diario, 14 de junio del 2024, https://www.eldiario.es/canariasahora/tribunales/claves-caso-siglo-xxi-dinero-menores-migrantes-acabo-viagra-sesiones-belleza-restaurantes_1_10291628.html

85 Iridia y Novact, diciembre 2023, p.36. https://iridia.cat/wp-content/uploads/2024/01/Informe-Canarias_12_2023_v3.pdf

86 El Español, 7 marzo 2024. <https://diariodeavisos.elespanol.com/2024/03/explotacion-menores-migrantes-canarias/>

87 Denuncia presentada a Fiscalía por las abogadas Irma Ferrer Peñate y Loueila Sid Ahmed Ndiaye, de la Red de Solidaridad con las Migrantes de Lanzarote, el 24 de junio de 2024.

con el mantenimiento de la seguridad, y por tanto conocimiento en realización de contenciones y disciplinamiento. *“Para intimidar a los chicos, la mayoría de las veces suelen contratar a gente que hace lucha canaria, o arte marcial, para poder intimidarles. Y no debería ser así”*⁸⁸. Esto podría estar teniendo un efecto directo en la falta de capacidades educativas del personal contratado en los centros de menores y en la tendencia a la utilización de “castigos” como forma de disciplina en los centros (E14). Las entrevistas realizadas en esta investigación han trasladado la preocupación por la **utilización de técnicas de contención a los niños acogidos**.

En esta misma línea, diversas fuentes primarias han señalado que en determinados centros de menores se estarían realizando **castigos como por ejemplo encerrar en una habitación a los niños** (E14, E15, GF1, GF2). Estos hechos han sido denunciados a través de la prensa, y es uno de los casos bajo investigación por parte de la fiscalía⁸⁹. Es fundamental tener en cuenta que muchos de estos niños **pueden haber sufrido situaciones traumáticas y violencia tanto en los países de origen como durante el trayecto. Esto es más grave aún en el caso de sujetos de protección internacional y especialmente para jóvenes que huyen de conflictos**.

A pesar de que las situaciones de malos tratos en los centros de menores en Canarias se han señalado como una problemática por parte diferentes actores entrevistados (E9, E13, E14, E15, 17) así como los propios jóvenes (GF1, GF2) **existen pocas denuncias formales**⁹⁰. **Los propios jóvenes expresaron sus inquietudes y temores a la hora de denunciar el espacio en el que se encontraban alojados. Esto se debe a la situación de vulnerabilidad y a la dificultad de acceder a sistemas de denuncia accesible, segura y eficaz. En este sentido, se intuye un incumplimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI)**,⁹¹ la cual protege los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia (artículo 1), con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa de residencia (artículo 2). Concretamente, la normativa establece, además **del deber de comunicación cualificado**⁹², “el deber de todos los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, en el momento de su ingreso, a **facilitar a los niños, niñas y adolescentes toda la información, que, en todo caso, deberá estar disponible en formatos accesibles, referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia** regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento” (Artículo 18.1). Los citados centros y establecimientos **mantendrán permanente-mente actualizada esta información en un lugar visible y accesible, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente** en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.”

“Los propios jóvenes expresaron sus inquietudes y temores a la hora de denunciar el espacio”

88 El Diario, 13 de julio 2024. https://www.eldiario.es/canariasahora/viven-menores-migrantes-canarias-espera-reparto-no-llega-quiero-salir_1_11522341.html

89 El País, 30 septiembre 2024. <https://elpais.com/espana/2024-09-30/la-fiscalia-investiga-cuatro-casos-de-abusos-y-malos-tratos-en-los-centros-de-menores-migrantes-de-canarias.html>

90 El País, 30 septiembre 2024. <https://elpais.com/espana/2024-09-30/la-fiscalia-investiga-cuatro-casos-de-abusos-y-malos-tratos-en-los-centros-de-menores-migrantes-de-canarias.html>

91 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>

92 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia., artículo 16. Deber de comunicación cualificado. Atañe a aquellas personas que por razón de su cargo tengan encomendada la asistencia, el cuidado o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.” Esto incluye “el personal cualificado de los centros de protección a la infancia y los centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitual o temporalmente personas menores de edad”. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

El bajo **número** de denuncias suscita la sospecha de que estos mecanismos de control y seguimiento no estarían funcionando de manera adecuada.

3.1.2 Acceso a protección internacional

En el marco de esta investigación se realizó, a través del Diputado Jon Iñarritu, una pregunta escrita en el Congreso relativa al número de solicitudes de protección internacional realizadas por niños y niñas sin referentes adultos en Canarias (Anexo). En 2019, 98 solicitudes de asilo, en 2020, 45 solicitudes en 2021, 50, en 2022, 94 solicitudes y en 2023, 31. Los datos no aparecen desagregados por sexo, nacionalidad, edad o lugar de solicitud. Sin embargo, resulta evidente que **son cifras muy bajas teniendo en cuenta que el ACNUR señalaba que el 55% de la infancia no acompañada llegada a Canarias podría ser sujeto de protección internacional**⁹³ y los números que estiman la llegada de niños y niñas sin referentes adultos. Además, ACNUR ha identificado un número considerable de casos de niños, niñas y adolescentes que podrían encontrarse en necesidad de protección internacional entre los que hay **niñas y niños que han huido de conflictos armados como Mali, que han sufrido violaciones de derechos humanos, violencia sexual y de género, mutilación genital femenina, matrimonio forzoso y precoz, reclutamiento forzoso o que pertenecen al colectivo LGBTIQ**⁹⁴.

Las bajas cifras de solicitud de protección internacional de niños y niñas sin referentes adultos son una preocupación de diferentes organismos y entidades de derechos humanos. Sin embargo, hay información suficiente para afirmar que **existe un acceso limitado para niños y niñas sin referentes adultos a la protección internacional en Canarias**, una preocupación señalada por UNICEF (E10). El Defensor del Pueblo también señalaba que estas deficiencias habían adquirido especial gravedad con **el aumento de las llegadas de niños y niñas de países con altas tasas de reconocimiento de protección internacional. Esto sucede con países como Malí** que cuentan con una tasa de reconocimiento del 98%.

En esta misma línea, UNICEF ha expresado su preocupación por la **falta de formación e información entre el personal de los centros de acogida de infancia no acompañada respecto la protección internacional como un mecanismo diferente, complementario y compatible** con el provisto por el sistema de protección de la infancia⁹⁵ (E10). Por último, cabe destacar que **no existen datos públicos ni accesibles sobre asilo desagregados por edad**, una reclamación recurrente de agencias como UNICEF (E10), y que dificulta un monitoreo del acceso de la infancia al derecho al asilo a lo largo de los años.

Ante esta situación, en junio 2024 el Gobierno canario y ACNUR aprobaron un **Protocolo para la identificación y el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes con necesidad de protección internacional en Canarias**, cuya implementación es responsabilidad de la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias del Gobierno de Canarias, con el apoyo de ACNUR, “con el objetivo de garantizar el derecho de la menor y el menor migrante a ser informado sobre sus derechos y, por otro, a impartir formación específica en este materia a los equipos técnicos que trabajan en el ámbito de la infancia y la adolescencia”⁹⁶.

93 Gobierno de Canarias, 27 de junio de 2024. <https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/gobierno-y-acnur-disenan-un-protocolo-para-garantizar-la-proteccion-de-menores-refugiados-no-acompanados/>

94 Plataforma de Infancia, julio 2024. <https://www.plataformadeinfancia.org/la-plataforma-de-infancia-pide-garantias-para-las-ninas-y-ninos-no-acompanados-en-la-reforma-de-extranjeria-para-los-traslados-de-canarias/>

95 UNICEF, 2021. <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Informe-Canarias-Infancia-Migrante.pdf>, p. 40

96 ACNUR, 2024. <https://www.acnur.org/es-es/media/protocolo-para-la-identificacion-y-el-acompanamiento-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en>

“Las bajas cifras de protección internacional de niños y niñas sin referentes adultos son una preocupación para diferentes organismos y entidades de derechos humanos”

Sin embargo, aunque se trata de un desarrollo positivo y necesario, existe la preocupación de la aplicación del protocolo en la práctica, en un marco “de emergencia”. Tal como ha señalado el Defensor del Pueblo en su último informe, **“ante la situación de emergencia resulta difícil conjugar la atención inmediata que estos menores precisan con la detección de necesidades de protección internacional o de indicadores de trata de seres humanos, que requieren de un personal altamente especializado y de la presencia de un número suficiente de intérpretes en los centros.”**⁹⁷ También señala que “el Defensor del Pueblo ha de intervenir con cierta frecuencia por las dificultades prácticas con las que se enfrentan los menores con necesidades de protección internacional” y que “se detectaron también importantes demoras en la tramitación de estos procedimientos, a pesar de que su tramitación debería ser preferente”⁹⁸.

Ya en 2021, el Defensor del Pueblo señaló que “a la vista de los datos del año 2020, resulta innegable la necesidad urgente de mejorar el acceso a la información sobre la protección internacional a los menores extranjeros no acompañados en Canarias”⁹⁹. Con mayor detalle, el Defensor subrayó que “la inexistencia de solicitudes de protección internacional de menores extranjeros no acompañados en Canarias pone, una vez más, de manifiesto la necesidad de remover los obstáculos que existen para su acceso al procedimiento de protección internacional”. También UNICEF en 2021 recogía la inexistencia de recursos residenciales específicos adaptados a las necesidades de los menores con necesidades de protección internacional, las restricciones prácticas existentes, el hecho de que el procedimiento que se sigue, a juicio del Defensor del Pueblo, no establece las garantías exigidas por el Comité de los Derechos del Niño; y, por último, que el procedimiento de solicitudes de protección internacional de menores de edad no garantiza la participación del menor en la determinación de su interés superior”¹⁰⁰.

3.1.3 Condiciones materiales: inhabitabilidad, insalubridad y sobreocupación

Las entidades de derechos humanos que trabajan en la frontera muchas veces no tienen suficientes medios para poder denunciar en condiciones de seguridad, las vulneraciones que identifican en contextos de frontera¹⁰¹. En este apartado se reúnen las denuncias relativas a la situación de los centros de menores con el objetivo de señalar las principales vulneraciones. Generalmente estas denuncias detectan, sobreocupación en los centros abiertos durante “emergencia migratoria”, así como el uso de espacios que no cumplen con las condiciones de habitabilidad, maltrato y deficiencias en el acceso a educación, así como mala gestión de quejas.

En julio de 2024 la prensa se hacía eco de el “hacinamiento”¹⁰² y de la falta de proyecto educativo en los centros en Canarias. Concretamente el centro de menores **Casa del Mar fue objeto de una denuncia ante la Fiscalía**. En esta denuncia se señalaba las malas condiciones y el hacinamiento e insalubridad. **“El centro tiene capacidad para acoger a 25 usuarios, según los testimonios recogidos, en la actualidad hay 55 menores acogidos, y llegaron a**

“es imprescindible mejorar el acceso a la información sobre la protección internacional a los niños, niñas y adolescentes no acompañados en Canarias”

97 Defensor del Pueblo, 2023, p. 79. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

98 Defensor del Pueblo, 2023, p. 183. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

99 Defensor del Pueblo, 2021, p. 48. <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/la-migracion-canarias/>

100 Defensor del Pueblo, 2021, p. 58-60 citado en Unicef (2021), <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Informe-Canarias-Infancia-Migrante.pdf>

101 Iridia y Novact, mayo 2024. <https://iridia.cat/es/publicaciones/como-monitorear-derechos-humanos-en-contextos-de-frontera-una-guia-practica-para-saber-como-hacerlo-de-manera-segura/>

102 El País, 7 julio 2024. <https://elpais.com/espana/2024-07-07/la-acogida-de-menores-en-canarias-radiografia-de-un-colapso.html>



Leaked by Red de Solidaridad con Personas Migrantes de Lanzarote

*Centro de la Casa del Mar en Lanzarote.
Fuente: Red de Solidaridad con Personas Migrantes de Lanzarote.*

tener hasta 64 usuarios". Además, "hay 20 habitaciones, las cuales se encuentran en pésimo estado sin reunir las mínimas condiciones de habitabilidad (cables eléctricos sueltos, ventanas rotas, sin mobiliario, etc.) y salubridad (suciedad, plagas de insectos). Este centro fue clausurado a mediados de julio al hacerse públicas las denuncias.¹⁰³

Por otro lado, el **centro de menores de Hoya Fría** se abrió en el Centro Colombófilo, situado en el polígono El Mayorazgo, situado a pocos metros del acuartelamiento militar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. El edificio consiste en una nave de grandes dimensiones y no es un espacio habitacional¹⁰⁴. Los planos del edificio muestran que no cuenta con las instalaciones para el alojamiento de personas dado que no hay espacios habitacionales que garanticen el derecho a la intimidad y la dignidad¹⁰⁵.

De hecho, declaraciones del personal del centro exponen que **se ha usado la planta subterránea para albergar literas, dónde se han llegado a alojar a 200 niños**.¹⁰⁶ Imágenes filtradas a prensa muestran cómo se instalaron centenares de literas a escasos centímetros de separación, en una clara sobresaturación del espacio. **Se tiene constancia de que se ha llegado a albergar a más de 300 niños y niñas**, y que en la actualidad solamente aloja a niños. Las entrevistas han señalado graves deficiencias sociosanitarias y baños insuficientes en momentos de sobresaturación, con graves efectos a nivel higiénico y riesgos para la salud en el centro (E14).

¹⁰³ Cadena SER, 18 de julio 2024. <https://cadenaser.com/canarias/2024/07/18/cierra-la-casa-del-mar-en-lanzarote-como-centro-para-menores-migrantes-que-llegan-a-la-isla-ser-lanzarote/#:~:text=Este%20edificio%20ha%20cerrado%20definitivamente,mayor%C3%ADa%20desde%20Marruecos%2C%20apunta%20Candil>.

¹⁰⁴ Idecogestión, Planos Centro Colombófilo, Tenerife. <https://www.idecogestion.net/wp-content/uploads/2017/06/Planos.pdf>

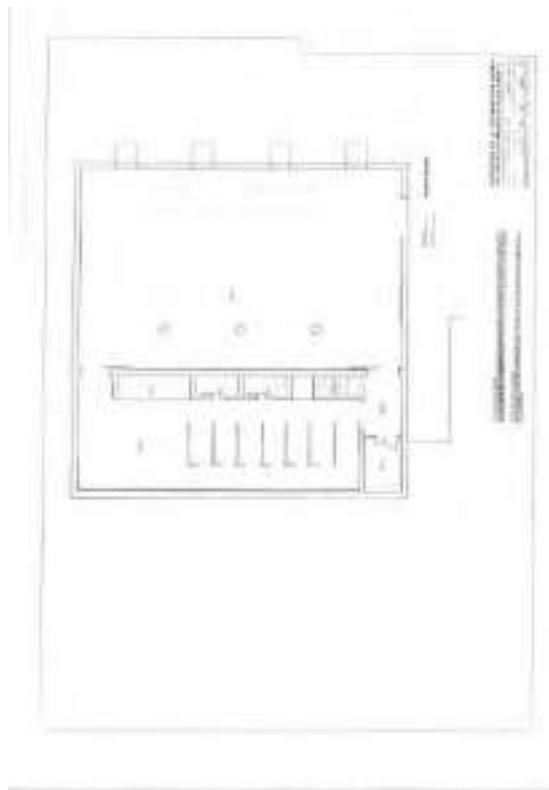
¹⁰⁵ *Ibid.*

¹⁰⁶ Cadena SER, 9 de julio 2024. <https://cadenaser.com/canarias/2024/07/08/esto-ya-es-inhumano-asi-es-la-vida-en-un-centro-de-menores-migrantes-de-canarias-sola-ante-la-crisis-humanitaria-ser-las-palmas/>



ELABORACION DE LA DOCUMENTACION GRAFICA DEL CENTRO COLOMBOFILO DE S/C DE TENERIFE

PROYECTO	ESTADIOS
FECHA	2017
PROYECTISTA	IDECONGESTION
CLIENTE	IDECONGESTION



Izq. Vista satélite de la ubicación del Centro Colombófilo de Tenerife, en Hoya Fría.

Der. Plano de la planta sótano del Centro Colombófilo de Tenerife, actualmente usado como centro de menores. Fuente: Elaboración de la documentación gráfica del centro colombófilo de Tenerife, Ideco S.A, 2017107

Vista exterior, centro de menores en el Centro Colombófilo de Tenerife, en Hoya Fría, Tenerife. Junio 2024.

107 Idecongestion, Planos del Centro Colombófilo, Tenerife. <https://www.idecongestion.net/wp-content/uploads/2021/11/Centro-Colombofilo-Internacional-Isla-de-Tenerife-Planos.pdf>





Interior del centro de menores de Hoya Fría. Fotografía de Cadena Ser.¹⁰⁸

108 Cadena Ser, 8 d e julio del 2024. <https://cadenaser.com/canarias/2024/07/08/esto-ya-es-inhumano-asi-es-la-vida-en-un-centro-de-menores-migrantes-de-canarias-sola-ante-la-crisis-humanitaria-ser-las-palmas/>



Interior del centro de menores de Hoya Fría, duchas. Fotografía de Cadena Ser.¹⁰⁹

“También, se ha detectado una atención deficiente a la salud de la infancia en los centros”

3.1.4 Irregularidades en la tramitación de documentación

Otra de las problemáticas detectadas son las **irregularidades en la tramitación de la documentación**. En la denuncia presentada a Fiscalía por la situación en el centro Casa del Mar, se señalaba que *“varios adolescentes salen del centro sin tener la documentación oportuna tramitada, y la información relativa a sus derechos y obligaciones, esta cuestión suele ser usada por el director como modo de coacción, pues se les gestiona la documentación si consideran que se lo merecen, y amenazan con no hacerlo si su comportamiento no se adecua a las exigencias de la dirección”*. Esta situación es presumiblemente extensible a otros centros (E11).

Esto se confirma en otras entrevistas realizadas en el marco de esta investigación con personal letrado que indican que *“siguen saliendo chicos sin residencia y sin documentar, incluyendo chicos de Mali que no les han podido tramitar el pasaporte”* (E1, EA1). Esto, unido a la falta de recursos para jóvenes ex tutelados, tiene como consecuencia que muchos jóvenes se encuentren en situación de calle (EA1).

Al respecto, el Defensor del Pueblo ha recordado el deber legal que le incumbe a la Administración de dar cumplimiento del artículo 35.7 de la Ley de extranjería, con relación al artículo 196 del Reglamento de la referida ley (aprobado por el Real Decreto 557/2011, 20 de abril), y conceder la autorización de residencia a los menores extranjeros no acompañados¹¹⁰.

3.1.5 Derecho a la salud

Respecto la asistencia sanitaria inmediatamente tras la llegada a la infancia no acompañada se detectan **deficiencias y grandes diferencias entre las distintas islas**. En algunos casos, el hecho de que no se garantice una asistencia médica individual en el momento de la llegada al CATE, genera que algunas personas menores de edad no reciban dicha asistencia al ser trasladadas rápidamente desde el CATE a los centros. En caso de que reciban visita médica, ocurre que no se le pueda dar continuidad al tratamiento o a las recomendaciones médicas, dado que la documentación no es remitida a los centros hasta que todo el grupo sale del CATE, es decir pueden pasar hasta 72h, en el mejor de los casos (hay islas en las que no se traspasa ninguna información) (E8).

De forma más general, se detectan **deficiencias transversales y estructurales en todas las islas que afectan a la infancia al no permitir una asistencia de calidad**:

- Necesidades formativas en los profesionales implicados.
- Deficiencias en la asistencia sanitaria de traducción y mediación cultural.
- Escasos recursos humanos sanitarios, no dimensionados respecto al volumen de personas y el estado de salud.

También se ha detectado una **atención deficiente a la salud de la infancia en los centros, vinculada a la situación de sobreocupación y falta de personal especializado**. En junio 2024 se denunció a fiscalía que en el centro Casa del Mar en Lanzarote: *“No se está cuidando correctamente la salud física de estos menores, hay muchos flemones sin tratar, algunos necesitan gafas y no las tienen. Un chico llegó con las gafas rotas, una trabajadora le pagó con su propio dinero la graduación y el oculista dijo que este chico no ve prácticamente nada. Han pasado meses y sigue sin gafas”*¹¹¹.

¹¹⁰ Defensor del Pueblo, 2023, p. 176. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

¹¹¹ Denuncia presentada a Fiscalía por las abogadas Irma Ferrer Peñate y Loueila Sid Ahmed Ndiaye, de la Red de Solidaridad con las Migrantes de Lanzarote, el 24 de junio de 2024.

Se detecta también una **deficiencia en la atención a la salud mental de la infancia** dada la falta generalizada de personal especializado en los recursos y la falta de personal que permita que los educadores/as puedan observar el bienestar de los niños o atenderles (E14). La denuncia a fiscalía respecto al centro Casa del Mar en Lanzarote, alerta sobre la salud mental de los niños y adicciones que no están siendo detectadas ni tratadas como deberían. *“El personal del centro dice detectar cuadros de depresiones agudas. Hay consumo de medicamentos como RIVOTRIL y DIAZEPAM entre los menores”*.¹¹²

La **higiene y el acceso a baños y duchas** también es un aspecto descuidado en algunos centros, en particular en “Hoya Fría”, donde durante un largo período de tiempo ha habido menos de cinco baños para los 300 niños alojados. Esta deficiencia en los servicios higiénicos ha resultado en unas condiciones insalubres y de riesgo para la salud física y mental de los niños.

3.1.6 Escolarización y falta de proyecto educativo

El artículo 28 de la Convención de Derechos del Niño recoge el derecho a la educación. La situación de hacinamiento y desbordamiento del sistema ha generado una situación en la que los niños se encuentran “aparcados” en los centros de menores en Canarias. *“Cada día lo pasa sin hacer apenas nada. Casi no hay actividades, no hay formación, no hay mucho más que hacer que pasear y escuchar música. Intenta aprender español por sí mismo, sin ayuda, con su móvil y un libro que ha conseguido a través de una ONG”*.¹¹³

Las entrevistas realizadas en el marco de esta investigación apuntan **deficiencias en la escolarización de la infancia mayor de 15 años**. Según fuentes consultadas, en la mayoría de los casos no se les escolariza hasta tener los resultados de la prueba de determinación de edad. Aunque algunos centros disponen de clases internas de español, **la mayoría de infancia en centros no tiene acceso a ningún tipo de formación** (E3). Así quedaba reflejado en la denuncia presentada a fiscalía por la situación en el centro Casa del Mar indica que *“la mayoría de los niños no estaban escolarizados, y a los pocos escolarizados no se controlaba su asistencia a clase. No recibían ningún tipo de formación, ni se promocionaba el acceso a actividades lúdicas, formativas, deportivas, culturales...”*

Según las entrevistas, también es común **la precarización de los y las trabajadoras del sector, la realización de tareas sin preparación profesional previa como enfermería, la realización de tareas de gestión y control sin poder centrar atención al bienestar de los niños o a tareas educativas o lúdicas**. Añaden que *“cualquier actitud empática puede dar lugar a consecuencias negativas en su trabajo, y esto choca directamente con su vocación como trabajadores sociales. Muchos hablan de estrés laboral, ansiedad y varios están con atención psicológica privada para poder aguantar la situación. Ha habido varias bajas por ansiedad”*.¹¹⁴ En esta misma línea, la denuncia presentada a fiscalía por la situación en Casa del Mar apunta *“Todos y todas las trabajadoras con las cuales hemos hablado dicen sentirse frustradas en su trabajo porque no se les permite establecer un proyecto pedagógico y un acompañamiento propio de su profesión”*.¹¹⁵

¹¹² *Ibid.*

¹¹³ El Diario, 13 de julio 2024. https://www.eldiario.es/canariasahora/viven-menores-migrantes-canarias-espera-reparto-no-llega-quiero-salir_1_11522341.html

¹¹⁴ Denuncia presentada a Fiscalía por las abogadas Irma Ferrer Peñate y Loueila Sid Ahmed Ndiaye, de la Red de Solidaridad con las Migrantes de Lanzarote, el 24 de junio de 2024. También recogido en la entrevista E14.

¹¹⁵ Denuncia presentada a Fiscalía por las abogadas Irma Ferrer Peñate y Loueila Sid Ahmed Ndiaye, de la Red de Solidaridad con las Migrantes de Lanzarote, el 24 de junio de 2024.





LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN CANARIAS



“Imagina una persona que acaba de pasar 17 días en la mar...sin comer, sin beber, que acaba de perder a su hija y a su mujer, entra aquí y le quitan a su otra hija. Al día siguiente de llegar me llevan al juzgado y de ahí sin explicarme nada, me llevan a un sitio que desconozco. Allí me dieron una especie de tarjeta que tenía mi nombre, un número y estaba escrito “centro penitenciario” y entendí que estaba en prisión, porque es muy parecido en francés “centre penitencier” Nadie me explicó nada, me enteré al recibir esa tarjeta... [de que estaba en prisión] Un chico me preguntó qué es esto...le dije: estamos en la cárcel” (EA7).

“[...] Estamos ante personas extranjeras que no han estado aquí antes, no tienen a nadie, ni medios para costear una defensa letrada que ponga fin a las barbaridades procesales que se suceden en este tipo de procedimientos... El racismo institucional se materializa en el desprecio en la tramitación de procedimientos que, con una pena solicitada de 8 años de prisión, resultan en una condena segura, aún con la flagrante falta de prueba y nulidades de actuaciones que presentan tanto en sede policial como judicial” (E2).

4.1 Contextualización y marco legal

Desde los años 2000, la criminalización de las personas migrantes se ha convertido en una característica fundamental de la gestión de las fronteras tanto a nivel global como europeo. La interpretación de las migraciones como un problema de seguridad implica la criminalización de las propias personas migrantes. En este contexto, la criminalización toma forma y se materializa en la legislación¹¹⁶, en un proceso que ha recibido el nombre de securitización de las migraciones. La relación entre criminalidad, tráfico e inmigración se materializa en legislaciones que condenan con penas de prisión a las propias personas que migran. Es así como, las personas que llegan en embarcaciones precarias por vías marítimas a las Islas Canarias, en muchas ocasiones, terminan en prisión acusadas de ser los patrones de las embarcaciones en las que migraban y, por tanto, se los señala como traficantes.

A nivel internacional, la relación entre criminalidad y migraciones se ha concretado en diferentes instrumentos que vinculan crimen organizado y migraciones. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹⁷ y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (en adelante, el protocolo), de los cuáles España es signataria, definen el tráfico ilícito de migrantes como el acto de facilitar la entrada irregular de una persona en un país **“con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”**¹¹⁸. Es importante subrayar que el Protocolo, en un intento de proteger a las personas que están migrando, establece que las personas migrantes no estarán sujetas a enjuiciamiento penal. Concretamente, los artículos 5 y 16 del Protocolo **prohíben el uso de la legislación contra el tráfico ilícito contra las propias personas migrantes**. También el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹¹⁹ protege de acusaciones penales a personas susceptibles de protección internacional independientemente de su estatus legal en el territorio al que llegan. **Sin embargo, en la práctica, cada vez más personas migrantes que intentan llegar a Europa son acusadas por la vía penal, criminalizando la propia migración**¹²⁰.

Asimismo, a nivel europeo la legislación también ha ido consolidando la criminalización de las migraciones presentando la lucha contra el tráfico y las llamadas “mafias” como una parte esencial de las políticas migratorias. Es así como, la perspectiva securitaria impregna el Nuevo PEMA¹²¹ y las propuestas y planes de

“Cada vez más personas migrantes que intentan llegar a Europa son acusadas por la vía penal, criminalizando la propia migración”

116 La lucha contra la facilitación de la migración irregular es una de las prioridades de la UE en materia de seguridad, concretamente como parte de la lucha contra el crimen organizado EMPACT. En este marco, que amalgama la facilitación de la migración irregular con tráfico y crimen organizado, la Comisión Europea adoptó un Plan de acción contra el tráfico ilícito de migrantes para el período 2021-2025, como continuación del Plan 2015-2020 con el mismo propósito, que había sido aprobado como parte de la implementación de la Agenda Europea de Migración de 2015. Plan de Acción renovado de la UE contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (2021-2025), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021DC0591>

117 Establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire aprobado en el 2000. La Convención establece que sólo debe penalizarse la facilitación de la entrada irregular, si hay beneficio financiero o material directo o indirecto (art.3(a)). <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

118 United Nations, 2000, Protocol against smuggling of migrants by land, sea and air, supplementing United Nations Convention against transnational organized crime. https://www.unodc.org/documents/middleeastandnorthafrica/smuggling-migrants/SoM_Protocol_English.pdf

119 Convención sobre el Estatuto de los refugiados, artículo 31 Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio. https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf

120 <https://picum.org/wp-content/uploads/2024/04/Cases-of-criminalisation-of-migration-and-solidarity-in-the-EU-in-2023.pdf>

121 https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/migration-and-asylum/pact-migration-and-asylum_en

acción planteados por la Comisión Europea¹²². **El marco legislativo europeo, y, por ende, el español, exige a los Estados miembros que impongan sanciones** a cualquier persona que facilite la entrada o el tránsito irregular de alguien por un Estado miembro, **aunque no haya obtenido ningún beneficio económico**.¹²³ Estos planteamientos de las políticas europeas ante los movimientos migratorios no reconocen que **la principal causa de la migración irregular y de las muertes en las rutas migratorias es la falta de acceso igualitario a la movilidad internacional, la falta de vías legales para desplazarse, las desigualdades a nivel global, los conflictos, el cambio climático y la vulneración de derechos humanos**.

A continuación, se presenta la materialización de la criminalización en el Estado español y concretamente en las llegadas por vías marítimas a Canarias. El cruce entre el derecho de extranjería y el penal tiene como consecuencia la entrada en prisión de muchas personas migrantes recién llegadas acusadas y, posteriormente, condenadas por delitos penales relativos al tráfico y la facilitación de la inmigración irregular. Estos procedimientos suelen presentar principalmente deficiencias tanto en lo procesal como en el derecho a la defensa.

4.2 La criminalización en el Estado español: las llegadas marítimas a Canarias

A nivel estatal, **el artículo 318 bis del Código Penal**¹²⁴ (en adelante, C.P.) establece multas o penas de prisión para “el que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros”.

Entre 2018 y 2023, 1307 personas han sido detenidas en aguas o costas españolas en aplicación del artículo 318 bis C.P.¹²⁵ La mayoría de las personas acusadas de dicho delito son hombres, mientras que las mujeres y las niñas no suelen ser consideradas sospechosas por las autoridades españolas¹²⁶. **Como ya se ha señalado en apartados anteriores en este informe, las identificaciones de perfiles con necesidades específicas en las llegadas a Canarias son muy deficientes. En este sentido, y en relación a las penas de prisión, es especialmente preocupante la presencia entre las personas en prisión de jóvenes menores de edad. Solamente en Canarias, se tiene constancia de al menos 15 personas menores de edad² que han sido encarceladas desde 2022³.** Esta situación ha llevado incluso, en marzo de 2024, **al Comité de los Derechos del Niño a pronunciarse exigiendo a España garantizar que uno de estos niños no siga en prisión con adultos**¹²⁷. El joven había insistido en todo momento en que tenía 17 años. Sin embargo, se vio inmerso en un proceso penal acusado de ser el patrón de un cayuco permaneciendo en prisión desde que llegó a Gran Canaria hasta que la Audiencia Provincial de

“Entre 2018 y 2023, 1307 personas migrantes han sido detenidas en aplicación del artículo 318 bis del C.P.”

¹²² https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/story-vonderleyen-commission/managing-migration-responsibly_en#preventing

¹²³ Directiva 2002/90/EC y la Decisión marco del Consejo 2002/946/JHA: Directiva 2002/90/EC para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32002L0090> Decisión marco del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a reforzar el marco penal en los casos de ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32002F0946>

¹²⁴ Artículo 318 bis de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>. El atenuante por propia migración se establece en la Circular 5/2011 FGE.

¹²⁵ Datos del Sistema Estadístico de Criminalidad del Ministerio de Interior. Tabla 1.

¹²⁶ UNODC Observatory on Smuggling of Migrants, 2022. https://www.unodc.org/res/som/docs/Observatory_StoryMap_3_NorthWestAfrica.pdf, p.26

¹²⁷ Público, 12 de marzo de 2024. La ONU ampara al menor senegalés recluido en una cárcel canaria. <https://www.publico.es/internacional/onu-ampara-al-menor-senegales-recluido-carcel-canaria.html>

las Palmas ordenó su liberación 82 días después de haber entrado en prisión provisional¹²⁸.

Las personas acusadas por delito del artículo 318 bis del C.P. son privadas de libertad por largos períodos de tiempo y, de manera generalizada, se decreta, como medida cautelar, la prisión provisional desde el día en el que desembarcan. El tiempo medio de prisión preventiva varía entre los 178 días en Baleares hasta los 399 días en Santa Cruz de Tenerife. Por tanto, la privación de libertad comienza al desembarcar y desde el CATE son trasladadas a prisión. Generalmente, estas personas no tienen a nadie en el territorio con lo **cual se encuentran en situaciones de aislamiento e indefensión muy preocupantes en términos de protección y de derechos humanos.** Hay que tener en cuenta que es muy difícil para ellas establecer contacto con el exterior, ya que el derecho penitenciario exige aportar documentación para poder contactar telefónicamente con terceras personas. La documentación suelen ser contratos de teléfono donde se comprueba la titularidad de las personas a las que se contacta (E12, EA7). Al estar aislados, estas situaciones se hacen especialmente duras para las personas que desconocen el idioma y el sistema penitenciario. Además, la entrada en prisión suele conllevar dificultades en el acceso a la protección internacional y, una vez en libertad y como consecuencia de los antecedentes penales, **se los excluye durante largos períodos de tiempo del acceso a la ciudadanía** a través de la regularización de la situación administrativa.

En paralelo, **es habitual encontrar graves deficiencias en las garantías procesales y concretamente, como mostraremos más abajo, en el derecho a la legítima defensa de las personas acusadas del delito previsto en el artículo 318 bis del C.P.** Los siguientes párrafos analizan en detalle de qué manera se materializa, en la práctica, la criminalización de las personas migrantes en la gestión migratoria y las principales vulneraciones de derechos fundamentales que se detectan en estos procedimientos. Concretamente, presentaremos la **situación de criminalización de las migraciones en el Estado español, prestando especial atención a la situación en Canarias.**

“las personas acusadas por delito del artículo 318 bis del C.P son privadas de libertad por largos períodos de tiempo y, de manera generalizada, se decreta, como medida cautelar, la prisión provisional desde el día en que desembarcan”

4.3 La aplicación del artículo 318 bis del C.P.

Del estudio de las sentencias y de las prácticas en las llegadas a puertos, se desprende que **las acusaciones a las personas migrantes presentan deficiencias en los procedimientos y déficits significativos en las evidencias probatorias.** Las deficiencias procedimentales tienen lugar tanto en el marco de las diligencias policiales en las que participan agentes de la Policía Nacional y agentes de Frontex cuando las personas se encuentran en los CATE bajo privación de libertad, como en los procesos penales posteriores, en los que el Ministerio Fiscal formaliza su acusación que permite la condena por la comisión del delito de tráfico ilegal de personas establecido en el artículo 318 bis C.P. por parte del Juzgado o Tribunal competente.

4.3.1 Irregularidades y vulneración de derechos fundamentales durante la detención en los CATE

La identificación de los supuestos patrones o traficantes por parte de la Policía Nacional **presenta elementos aleatorios y no consistentes, obtenidos en entrevistas supuestamente voluntarias**

¹²⁸ El País, 2024. La Audiencia de Las Palmas ordena la liberación de un menor senegalés que llevaba 82 días encarcelado en Gran Canaria <https://elpais.com/espana/2024-03-14/la-audiencia-de-las-palmas-ordena-la-liberacion-de-un-menor-senegales-que-llevaba-82-dias-encarcelado-en-gran-canaria.html>

sin asistencia letrada a algunos de los supervivientes, que se encuentran de hecho bajo amenaza de expulsión.

Además, las personas que desembarcan y pasan a estar bajo custodia policial vienen de trayectos en ocasiones traumáticos, **se encuentran agotadas y extenuadas**. Precisamente en este punto se observa la intersección entre el derecho penal y el de extranjería que **deja en una situación de indefensión a las personas migrantes acusadas del delito del artículo 318 bis del C.P.**

Así lo relata un hombre con nacionalidad de Costa de Marfil acusado injustamente por medio de un procedimiento lleno de irregularidades y que **tras pasar un año y dos meses en prisión preventiva fue absuelto**. El testimonio de Tarik¹²⁹ (EA7) recogido en esta investigación relata lo que le sucedió en su llegada al CATE de las Américas, en Tenerife, en julio de 2021.

“En mi patera hubo muchos fallecidos, salimos 55 y llegamos 36 personas. Al llegar, primero, nos quitaron todos los móviles y pasamos una noche allá (en el CATE) Al día siguiente, (la policía) tenían todos los móviles. Nos llamaban a cada uno para hacer preguntas. Yo estaba con mi hija. Me acuerdo muy bien... los demás pasaron antes que yo ... yo, cuando salí me llevaron a un despacho Después un hombre se presentó como un agente de Frontex. ...directamente me dijo... me dijo que quería saber solamente el itinerario que cogimos para poder buscar a la gente cuando viene en patera y poder ayudar a la gente.... y me hacía preguntas sobre el patrón del barco.....y tenía mi móvil. Tenía mi móvil y el de mi mujer. Mi mujer y mi hija pequeña fallecieron durante la travesía... Mientras que hablaba conmigo había un agente de la policía fuera ... Me hacía preguntas ... entró en mi móvil y empezó a sacar todas las fotos y encontró una lista.... Sin preguntarme se fue a hablar con la policía afuera. Me dijo, todo va bien...vas a ir a descansar ahora... antes de irse, la policía vino con un papel...que no sé qué tipo de papel era ... No había traductor, el agente (de Frontex) me hacía preguntas en francés. Era francés. Al salir vi un despacho con una pantalla donde habían descargado todo lo que había en mi móvil. Más tarde en la noche la policía me llamó, salí del CATE [para ser trasladado a prisión] (EA7).

El Defensor del Pueblo en el Estado español se pronunció en 2022 sobre los interrogatorios por parte de Frontex en los CATE y realizó unas recomendaciones para la garantía de los derechos de las personas detenidas. Concretamente, **recomendó la revisión de los planes operativos de las actuaciones de Frontex en España, para asegurar que se haga referencia explícita a las garantías jurídicas recogidas en la legislación española, incluyendo, entre otras, el artículo 17.3 de la Constitución española¹³⁰ y 520 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**. Asimismo, mencionaron como recomendación que se tenga en cuenta la situación de agotamiento y extenuamiento de las personas a las que interrogan, así como de posibles afectaciones físicas y psicológicas causadas por una travesía traumática y se limite el contenido y duración de las entrevistas a los aspectos estrictamente necesarios en atención a los principios de proporcionalidad y optimización de recursos. Añaden, la recomendación de llevar a cabo las instrucciones pertinentes para asegurar que los equipos desplegados en el marco de las operaciones de Frontex en España y que **se abstengan de realizar entrevistas sobre aspectos que puedan tener relación con la comisión de infracciones penales a personas recién desembarcadas**

“las personas que desembarcan y pasan a estar bajo custodia policial vienen de trayectos traumáticos, se encuentran agotadas y extenuadas”

129 Nombre ficticio para facilitar la redacción.

130 Art. 17.3 de la Constitución española establece que “Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar.

“esta investigación sigue detectando graves vulneraciones de derechos fundamentales durante la detención en los CATE”

o privadas de libertad que no hayan tenido previamente acceso a asistencia jurídica individualizada y hayan sido informadas sobre sus derechos en un idioma y forma que garantice su comprensión. Por último, añaden que, en el caso de realizar entrevistas de carácter voluntario, se informe de forma oral y por escrito, entregando copia y en un idioma que comprendan, de su objeto y posibles repercusiones, a fin de que puedan valorar la conveniencia de su realización con el debido asesoramiento jurídico.

Con respecto a las diligencias policiales que se llevan a cabo contra las personas migrantes a las que se las considera sospechosas de la comisión del delito y que se encuentran en los CATE, es importante mencionar que, **en mayo de 2024, la Dirección General de la Policía difundió una instrucción interna que establecía una serie de indicios que los y las agentes debían tener en cuenta para identificar posibles miembros de las “mafias de traficantes” y “terroristas”¹³¹**, entre los cuales, la posición en la embarcación, la cercanía al timón, a los motores, a las precarias cocinas a bordo, el reparto de la comida o del agua, la relación con el suministro de gasolina, entre otros. A su vez la Instrucción menciona **que tener cicatrices, moratones o amputaciones, puede ser indicador de haber estado en zonas de combate**, y ello convierte a las personas en sospechosos de terrorismo. Estos criterios anteponen claramente una perspectiva securitaria antes que la protección de personas que pueden necesitar medidas de protección o haber sido víctimas de tortura.

Al respecto, el Centro SIRA denunciaba que **la visión securitizadora y criminalizadora invisibiliza a las posibles víctimas de tortura y malos tratos,²¹ y en general, deja en segundo plano la identificación de necesidades de las personas supervivientes** de trayectos traumáticos y que pudieran ser sujetos de protección internacional, o incluso niños y niñas. También el mero hecho de haber tocado el timón de la embarcación¹³², o de haber encendido el GPS¹³³ han sido factores tenidos en cuenta para la acusación de facilitación de la inmigración irregular, y **se han usado como evidencias en procesos judiciales**. En este sentido se han detectado deficiencias en los procedimientos penales que vulneran derechos fundamentales y las garantías procesales, por la debilidad de la prueba.

A pesar de que ya han pasado dos años desde la reformulación de estas recomendaciones, **esta investigación sigue detectando graves vulneraciones de derechos fundamentales durante la detención en los CATE:**

- **La calidad de la prestación del servicio de asistencia jurídica en el contexto de costas cuando se lleva a cabo de oficio tal y como señala el Defensor del Pueblo en su informe anual de 2023.** Literalmente menciona que **“independientemente de la situación de emergencia, la asistencia jurídica forma parte de la tutela judicial efectiva, derecho fundamental, del cual no debe verse privada ninguna persona sobre la que recaiga un procedimiento de extranjería”¹³⁴**, y añadimos, o penal. El informe del Defensor del Pueblo continúa: **“la mera presencia letrada no avala las garantías previstas en el ordenamiento jurídico”**. A respecto, dicho informe recoge las carencias referidas a la ausencia de entrevistas reservadas, de asistencias individualizadas y de información sobre derechos y posibles

131 El Diario, 7 de mayo 2024. Instrucción policial para identificar mafiosos y terroristas en una patera: lugar donde se sientan y tipo de cicatrices https://www.eldiario.es/politica/instruccion-policial-identificar-mafiosos-terroristas-patera-lugar-sientan-tipo-cicatrices_1_11332399.html

132 <https://ecre.org/greece-survivor-sentenced-to-146-years-imprisonment-amid-deaths-in-camps-and-at-borders/>

133 <https://x.com/BorderlineEurop/status/1493209991809048585>

134 Defensor del Pueblo, 2023, p. 176. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/03/Defensor-del-Pueblo_Informe-anual-2023.pdf

recursos. El Defensor del Pueblo, señala en su informe una cuestión fundamental, al considerar que “los letrados intervinientes, así como los colegios de abogados, han de velar porque la asistencia jurídica a la que tienen derecho las personas interesadas se produzca en condiciones que permitan realizar de modo efectivo la función constitucional encomendada”¹³⁵.

- La realización de interrogatorios en el momento del desembarco, cuando las personas acaban de llegar tras trayectos duros tanto emocionalmente como físicamente junto la falta de apoyo psicológico. Estas personas se encuentran privadas de libertad, conocedoras de la posibilidad de ser deportadas lo que puede interpretarse como un contexto amenazante en el que es difícil expresarse con tranquilidad y seguridad.
- La realización de interrogatorios en situaciones traumáticas y/o pérdida de seres queridos, en un momento en que se pueda estar necesitando atención médica vital. En palabras de una persona afectada por las políticas de criminalización lo explica de la siguiente manera: “...ellos (lo) sabían muy bien, fui el último que fui interrogado ellos sabían de mi situación, cuando entré me dijeron que la gente que habían interrogado les había contado me dijeron, tú perdiste a tu hija, la más pequeña..... y a tu mujer en el trayecto. Las personas antes les habían explicado [a la Policía] quienes habían fallecido durante el trayecto” (EA7). A pesar de que la Policía era conocedora de la situación de esta persona que había perdido durante el trayecto a su hija pequeña y a su mujer, en ningún momento ofrecieron apoyo psicológico o un descanso.
- La existencia de presuntas coacciones y dudosa voluntariedad para obtener los testimonios que identifiquen a los supuestos patrones. Existen indicios suficientes y evidencias de que agentes de la Policía habrían presionado a las personas migrantes que acaban de llegar para que señalen a los supuestos patrones o traficantes. Diferentes fuentes han constatado que existen coacciones para que las personas migrantes señalen a las personas que dirigen la embarcación. **Esto implica una dudosa voluntariedad de las testimoniales recogidas y por tanto una vulneración de derechos básicos a un juicio justo.** En los casos en los que ninguna persona quiera testificar ni señalar a ninguna de las personas que viajaban en la embarcación, suele intensificarse como método de coacción por parte de la policía para obtenerlas. Para coacciones se ha utilizado la amenaza de no traslado de las personas migrantes hasta que no acusen a alguien como patrón.
- Falta de transparencia y objetividad en los criterios de selección de los testigos que se tienen en cuenta para acusar a determinadas personas como patrones. El grueso y origen de la única prueba de cargo (testifica de otros integrantes de la patera) se obtiene durante las 72 horas en las que los migrantes se encuentran detenidos en virtud de la normativa de extranjería. Así, la Policía Nacional (y Frontex) se entrevistan sin criterio unificado, bien con todos los pasajeros, bien aquellos sentados en la parte trasera de la patera o bien con personas que “voluntariamente” desean acusar a otros. Los atestados no documentan el criterio de selección de los testigos y no incluyen las actas de todas las testificales, sino aquellas que corroboran las hipótesis iniciales. Además, **ni las diligencias policiales ni judiciales analizan las supuestas estructuras criminales detrás de la organización de las embarcaciones** (E2). Estas prácticas,

“los letrados intervinientes, así como los colegios de abogados, han de velar porque la asistencia jurídica a la que tiene derecho las personas interesadas se produzca en condiciones que permitan realizar de modo efectivo la función constitucional encomendada”

“ni las diligencias policiales ni judiciales analizan las supuestas estructuras criminales detrás de la organización de las embarcaciones”

nulas, son de extrema gravedad ya que los testigos obtenidos durante las primeras 72 horas serán aquellos cuya prueba testifical se preconstituirá y nutrirá la condena. Las pruebas preconstituidas se adoptan sin fundamento legal, sin preguntar siquiera a los testigos si disponen de arraigo en España o cuál es su ruta migratoria, sino **solo aduciendo sistemáticamente que al ser migrantes su destino potencial será Francia y así se hace necesaria la preconstitución de prueba** (E2). En prácticamente todos los casos, no comparecen los testigos durante el juicio, sustituyéndose su comparecencia por la emisión del video, grabado días después de llegar (y años antes de la fecha de juicio), en el que acusan a la persona que se trate.

- **Deficiencias en el acceso a información de las personas detenidas en su llegada debido a que no ven a los abogados de oficio hasta transcurridos 3 días de la llegada (para la notificación del expediente de devolución), tras haber sido interrogados por varios agentes de policía.** Durante la detención, las personas que hablan otras lenguas no tienen acceso a la información ni sobre sus derechos ni sobre los motivos de su detención (E2). Durante la detención, las personas que hablan otras lenguas **no tienen acceso a la información ni sobre sus derechos ni sobre los motivos de su detención (E2)**. En consecuencia, lo que sucede es que, cuando llegan los y las abogadas al CATE, los interrogatorios por la presunta comisión del delito 318 bis del C.P. ya han sido efectuadas sin asistencia letrada.
- **Deficiencias en la calidad de los servicios de traducción en interpretación. Una vez en prisión, destacamos las dificultades de las personas que acaban de llegar con la interpretación y traducción.** En la mayoría de los casos, las personas que acaban de llegar no dominan el idioma en el que la Policía y el funcionamiento se dirige a ellos. Esta situación también dificulta la comunicación con otros internos. Esto tiene un impacto directo en la comunicación con la asistencia letrada. En palabras de una persona afectada, *“[a la abogada de oficio] nunca la vi yo.... cómo no tenía noticias fui, [en prisión] a pedir el número (de teléfono) de la abogada... al final me dieron su número...como yo no hablaba español, le pedí a un compañero de prisión que llamara de mi parte. Yo sólo me presenté y fue mi compañero quien habló con ella. Yo estaba a su lado y me iba traduciendo directamente. La abogada preguntó: “¿para qué necesita que vaya a verlo? Yo tengo mucho trabajo”. Mi compañero le explicó que era para saber sobre mi situación y dijo que vendría a prisión, pero nunca lo hizo. Posteriormente, tras varios meses, al ver que no venía, la volví a llamar y dijo que seguramente me caería una condena mínima de 4 años y que si tenía prisa debía buscar un abogado privado”* (EA7).
- **Falta de identificación de los cuerpos de policía y agentes intervinientes en los interrogatorios.** En Tenerife (E2), los agentes de Frontex no aparecen identificados en los atestados y las operaciones policiales no se describen ni detallan en los atestados. Tampoco se menciona si ha participado Frontex en estos interrogatorios. Son las propias personas migrantes las que han constatado la participación de agentes de Frontex en estos interrogatorios sobre posibles patrones y posteriormente los agentes de policía al ser interrogados durante el juicio. Al no aparecer identificados, y no referirse a sus actividades, no se puede citar a ninguno para que testifiquen en los procedimientos judiciales (E2). Además, son estos procedimientos, contrariamente a lo que podría suceder en Ceuta y en Melilla, generalmente no aportan imágenes, **no suele haber elementos periféri-**

cos de prueba ni corroboración objetiva en las llegadas por mar.

- **Negociaciones engañosas por parte de la policía que ofrece beneficios a cambio de colaboración con las autoridades en la identificación de los supuestos traficantes.** Entre los beneficios que ofrecen está la regularización de la situación administrativa¹³⁶ y el tratamiento de las personas que declaren como testigos protegidos. Sin embargo, los permisos no se tramitan de manera automática ni a los testigos se los trata como protegidos tal y como establece la ley relativa a la protección de los testigos en causas penales¹³⁷. Por tanto, en muchas ocasiones estos dos elementos quedan sin efecto. En consecuencia, las personas que acaban de llegar colaboran con las autoridades y declaran, sin embargo, no reciben la protección establecida por la ley¹³⁸ ni los beneficios prometidos por la Policía.
- En relación con el punto anterior, se observa **una contradicción entre la mención generalizada a mafias y a los traficantes y la prácticamente inexistente aplicación del Estatuto de Víctimas**¹³⁹. Por tanto, el Ministerio Fiscal, que ejerce la acusación defendiendo los intereses de las víctimas, solicita su declaración, pero sin protegerlas, es decir, no lo hacen con la protección establecida por ley para las supuestas víctimas.
- **Acceso ilícito al contenido de terminales telefónicas de las personas migrantes bajo detención por parte de la Policía Nacional.** Se han detectado casos en los que se accede al contenido de los teléfonos alegando la autorización voluntaria de las personas detenidas sin asistencia letrada. Al respecto existe jurisprudencia del Tribunal Supremo¹⁴⁰ que expresaba su posicionamiento ante “los casos en que la supuesta autorización se concede por quien se encuentra detenido en poder de las fuerzas policiales, en unas condiciones anímicas que han sido calificadas como de intimidación ambiental” (STS 1451/2003, de 26 de noviembre) poniéndose también de manifiesto la eventual “coacción que la presencia de los Agentes de la Autoridad representan-quiera o no- en cuyo supuesto se carece de la serenidad precisa para actuar en libertad”¹⁴¹. En concreto, la jurisprudencia establece que “**el consentimiento otorgado en esas condiciones es un consentimiento viciado y carente de eficacia**” e insiste en “**la situación de detención del interesado**” quien “**únicamente podrá otorgar(se) validez al consentimiento cuando éste se presta con asistencia del Letrado defensor** a que todo detenido tiene derecho de acuerdo con los artículos [17.3](#) y [24.2](#) de la [C.E.](#), y [520](#) de la [L.E.Cr.](#), porque la presencia del Abogado, que interviene precisamente en defensa de los derechos del detenido, se configura como elemento de legitimación de la autorización concedida y garante de la libertad decisoria del interesado y de su información sobre dicha decisión”¹⁴².

“ las personas que acaban de llegar (...) no reciben la protección establecida por la ley ni los beneficios prometidos por la Policía.”

136 La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en el artículo 59, establece que “El extranjero que se encuentre irregularmente en España y formule denuncia de autoría del 318 bis C.P. podrá obtener autorización de residencia, trabajo y facilidades para su integración, seguridad y protección”. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544&p=20230509&t-n=1#a59>

137 Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-28510>

138 Protección de testigos <https://vlex.es/vid/proteccion-testigos-391382366>

139 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

140 STS 1451/2003, 26 de noviembre de 2003 <https://vlex.es/vid/ciudadanos-inviolabilidad-domiciliaria-ma-17727679>

141 STS, 20 de Septiembre de 1994 <https://vlex.es/vid/54081452>

142 Estas sentencias equiparan el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio a la del secreto de comunicaciones y a la intimidad.

“las operaciones contra el tráfico de migrantes en Canarias no dan en el blanco”

- Es especialmente grave una situación identificada por esta investigación en el CATE. Se trata de la separación de una niña de su padre quien, habiendo sido erróneamente identificado como presunto patrón por parte de la Policía y después absuelto, tenía toda la documentación que confirmaba que era el padre. Además, la niña lleva los apellidos del padre. A esta niña la inscribieron como menor no acompañada, desoyendo las explicaciones del padre, separándola del único progenitor y tras la muerte de su madre en el trayecto. El padre no tuvo noticias de su propia hija hasta que salió de prisión preventiva absuelto más de un año después. Tarik (EA7) lo explica así: “...a la niña la pusieron como menor no acompañado, la niña tiene mis apellidos.... a pesar de que tiene mis apellidos con todos los papeles, les dije que tenía los papeles de la niña en el teléfono. Salí un año y tres meses más tarde (de prisión) y empecé a buscar a la niña. Nadie me vino a explicar nada de mi hija”. Este padre la buscó por sus propios medios e iniciativa a su hija hasta que la encontró.

Una vez señalados o identificados como patrones, la mayoría de los supuestos conductores de la embarcación¹⁴³ son procesados por delitos de tráfico ilícito de migrantes con agravantes, condenados a penas de prisión¹⁴⁴. Se considera que sus acciones pusieron en grave peligro la vida y la seguridad de los pasajeros, o que aceptaron que los pasajeros se enfrentaran a un alto riesgo de muerte o lesiones graves durante la travesía marítima. Además, si hay personas que mueren durante la travesía, las penas del supuesto patrón de la embarcación aumentan de uno a cuatro años por cada fallecimiento, ya que se añaden cargos de homicidio u homicidio involuntario.¹⁴⁵ Esto sucede, en ocasiones, a pesar de que no existen ni autopsias ni cuerpos (E2).

Teniendo todo esto en cuenta, es importante mencionar que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señaló en 2022 que “las operaciones contra el tráfico de migrantes en Canarias no dan en el blanco, ya que se centran en la persecución de los conductores de embarcaciones¹⁴⁶” y estos “rara vez están asociados a un grupo delictivo organizado y, si lo están, suelen representar a actores de bajo nivel.”¹⁴⁷ En palabras de la Fiscal Delegada Autonómica de Tráfico de Personas y Extranjería de Canarias, Teseida García García, “la mayoría de las personas que nosotros condenamos como patrones son inmigrantes también, que pretenden tener una vida mejor y que ni siquiera forman parte de estas organizaciones, sino que son el último eslabón”¹⁴⁸.

Letrados especializados en esta temática, señalaban la existencia de diversos casos de procedimientos penales en los que los testimonios daban información sobre las estructuras y el funcionamiento de las personas que organizan las embarcaciones, sin embargo, estas cuestiones no suelen investigarse ni constituyen elementos fundamentales de investigación en el procedimiento judicial. Al respecto, se ha detectado que las personas migrantes dan el teléfono de los supuestos intermediarios, pero la Policía no hace investigación utilizando estos datos. Por tanto y, en definitiva, la permanente narrativa que se refiere a las mafias es una cuestión estética que castiga cruelmente a las personas migrantes con penas injustas de cárcel condenándolas no solo a la prisión sino a la irregularidad. **En contraste con la narrativa y los medios de comunicación, la lucha**

143 Del inglés, *boat drive*.

144 https://www.unodc.org/res/som/docs/Observatory_StoryMap_3_NorthWestAfrica.pdf, p. 28

145 https://www.unodc.org/res/som/docs/Observatory_StoryMap_3_NorthWestAfrica.pdf, p. 28

146 Traducción del inglés, “boat drivers”

147 https://www.unodc.org/res/som/docs/Observatory_StoryMap_3_NorthWestAfrica.pdf, p. 27-28

148 https://www-3cat-cat.translate.google/324/els-patrones-de-les-pateres-lultima-baula-de-les-mafies-de-trafic-de-persones/noticia/3285222/?_x_tr_sl=auto&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=wapp

contra el crimen organizado no se refleja apenas en los procedimientos penales, ni en la protección de las supuestas víctimas.

4.3.2 Análisis cuantitativo de las detenciones e investigaciones

El Sistema Estadístico de Criminalidad del Ministerio de Interior recoge el número de detenidos en aguas y costas españolas e investigados en relación al artículo 318 bis C.P. Los datos que se analizan en este apartado han sido obtenidos a través del portal de transparencia y del análisis de las sentencias publicadas en www.poderjudicial.es y sistematizadas por Daniel Arencibia. Según los datos del Ministerio de Interior¹⁴⁹, desde 2018 el número de personas detenidas e investigadas ha crecido exponencialmente, de 126 personas en 2020 a 352 personas en 2023, **aumentando en un 279%. Solamente entre 2020 y 2023, se han detenido e investigado a un total de 1049 personas en todo el Estado en aplicación del artículo 318 bis en contexto de mar y playa.** Se trata de un aumento significativo que va ligado a la narrativa de lucha contra las supuestas mafias y que como ya se ha mencionado anteriormente no se corresponde con la realidad. Más bien responde a una lógica de criminalización y castigo de las personas que migran. Este aumento se refleja en el siguiente gráfico 1 y la Tabla 1, los cuales detallan las detenciones y las investigaciones relativas al artículo 318 bis del C.P. desagregados por provincia. Ambos análisis detallan el aumento del fenómeno de criminalización existente en el Estado español.

Cabe destacar que, según fuentes policiales publicadas en la prensa, en 2021, 202 personas fueron detenidas por supuestamente actuar como patrones de embarcaciones que llegaron a Canarias, según la Policía Nacional,¹⁵⁰ en contraste con las 37 detenciones e investigaciones contabilizadas en los datos facilitados por el Ministerio de Interior a través del Portal de Transparencia. Según una comunicación del Ministerio de Interior a una fuente periodística, en 2023, se detuvieron en Canarias 147 personas¹⁵¹, mientras en los datos del Portal de Transparencia se compatibilizan 136 personas detenidas. **Estas cifras indican un desajuste entre los datos publicados por el Ministerio de Interior y los facilitados a través del Portal de Transparencia.**

Respecto a Canarias, **destaca el número de personas detenidas en Las Palmas, que en 2023 alcanzan las 108 personas, y representa casi un tercio del total detenciones que tuvieron lugar en 2023 en el conjunto del Estado.** Según fuentes policiales, en 2024, a fecha 27 de septiembre, solamente en la provincia de las Palmas, se ha detenido a 75 personas, de las cuales 71 fueron directamente a prisión preventiva.¹⁵²

En diversas ocasiones, los datos de detenciones e investigaciones de supuestos patrones se han hecho públicos en actos públicos y en prensa,¹⁵³ en lo que podría ser un esfuerzo estético por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por demostrar los resultados de “la lucha contra el crimen organizado”. Este hecho contrasta con la falta de investigación y de pruebas sólidas en las acusaciones.

En la práctica, esto **supone un aumento de la utilización del C.P. en el control migratorio que se materializa en un incremento en la entrada en prisión de personas extranjeras migrantes, recién llegadas, que han sobrevivido un trayecto peligroso y potencial-**

“en la práctica existe un aumento de la utilización del Código Penal en el control migratorio que se materializa en un incremento en la entrada en prisión de personas extranjeras migrantes, recién llegadas, que han sobrevivido un trayecto peligroso y potencialmente traumático.”

149 Solicitud de información al Portal de Transparencia realizada por Daniel Arencibia, en fecha 9 de agosto de 2024, nº expediente 001-094770

150 Diario.es, 3 de enero de 2022, https://www.eldiario.es/canariasahora/migraciones/detenidos-200-patrones-dedicaban-trafico-migrantes-africa-canarias_1_8627308.html

151 Moreno, F., 7 abril 2024 https://www-3cat-cat.translate.google.com/324/els-patrons-de-les-pateres-lultima-baula-de-les-mafies-de-trafic-de-persones/noticia/3285222/?_x_tr_sl=auto&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=wapp

152 Canarias7, 27 septiembre 2024 <https://www.canarias7.es/canarias/gran-canaria/policia-nacional-detenido-ano-palmas-patrones-pateras-20240927202539-nt.html>

153 *Ibid.*

Detenidos e investigados por provincia


DETENCIONES E INVESTIGADOS
TRÁFICO ILEGAL/INMIGRACIÓN CLANDESTINA FAVORECIENDO ENTRADA/TRÁNSITO
 Se computan artículo 318.bis .1 del C.P. tráfico ilegal/inmigración clandestina que favorezca la entrada e tránsito
 Lugar específico del hecho: **MAR y PLAYA**

PROVINCIA	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL	
Palmas (Las)	55	285	151	104	10	12	7	20	2	3	0	5	15	0	6	5	1	12	4	7	32	63	108	913	
Ceuta	10	30	27	165	57	1	1	0	0	1	1	1	8	1	20	24	17	29	45	19	17	40	78	518	
Murcia	0	3	8	0	0	2	0	4	3	0	7	0	2	8	12	2	1	7	19	10	78	103	77	384	
Almería	1	0	0	0	4	17	3	2	2	4	0	8	2	6	12	14	11	9	12	44	72	54	52	321	
Cádiz	2	21	19	14	23	0	8	7	5	6	8	8	0	5	18	11	27	40	19	10	28	8	13	205	
Santa Cruz de Tenerife	0	0	1	0	0	3	8	121	39	0	0	0	1	1	0	0	0	2	2	3	5	3	28	254	
Melilla	0	3	8	3	12	2	0	0	3	1	2	0	4	1	0	0	5	8	30	7	4	13	17	112	
Baleas (Illes)	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	1	0	0	0	0	10	2	0	1	11	49	21	100	
Málaga	7	3	2	1	7	11	4	0	0	2	0	0	0	0	0	1	3	5	1	5	0	1	5	58	
Granada	1	3	5	1	9	11	2	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2	2	0	1	0	0	0	57	
Segovia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	15	
Alicante/Oluzant	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	3	0	11	
Guinea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	7	
Madrid	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sevilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	1	0	5	
Barcelona	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	3
Alicante	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1
Huelva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1
Valencia/Valencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Bizkaia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Total	76	322	205	288	116	54	37	365	74	22	19	29	30	28	67	57	80	126	132	111	247	329	352	2999	

Tabla 1 de datos relativos a detenciones e investigados (artículo 318 bis del CP, en entradas por mar y playa) Portal de transparencia.

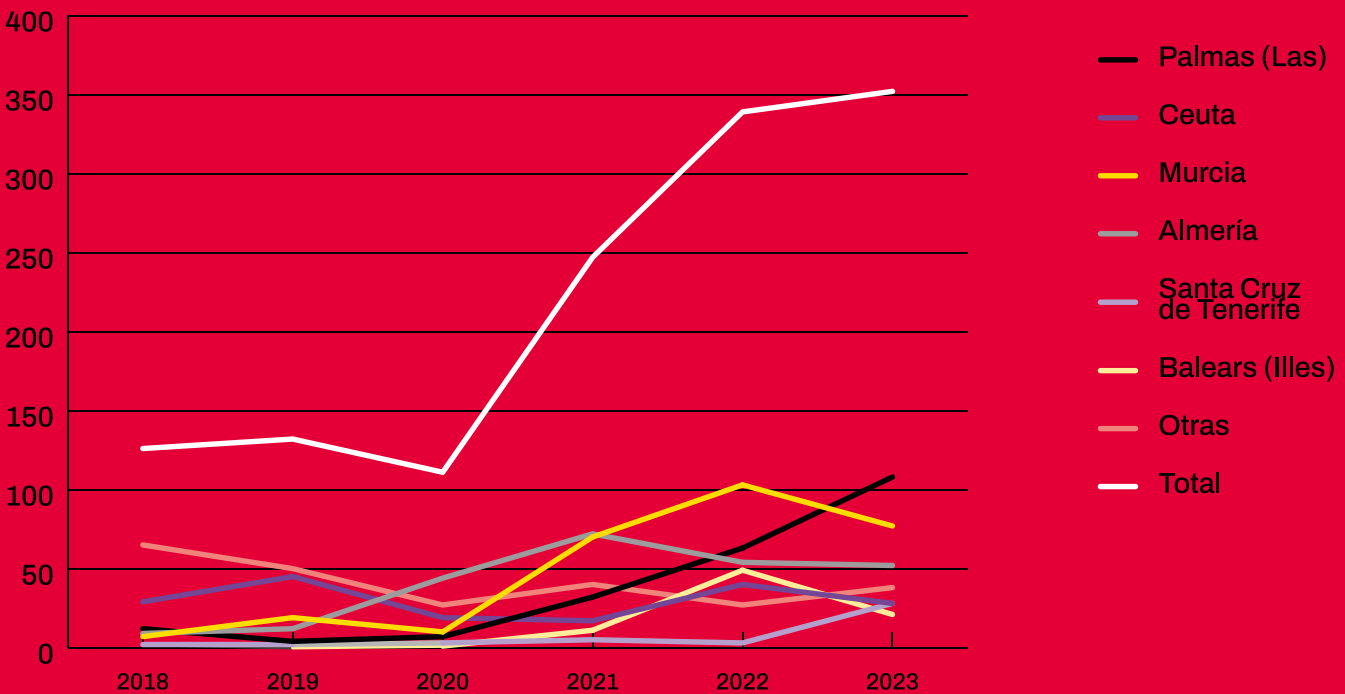


Gráfico 3. Detenciones e investigados tráfico ilegal/inmigración clandestina favoreciendo entrada/tránsito (se computan artículo 318.bis .1 del C.P.) por vía marítima. Fuente: Ministerio de Interior a través de Solicitud de información al Portal de Transparencia realizada por Daniel Arencibia, en fecha 9 de agosto de 2024, N° expediente 001-094770

SENTENCIAS art. 318 bis CP desde 01/01/2018 (Solo llegadas por mar. No incluye homicidio imprudente)														Publicadas en CENDOU						
Provincia	Vagos	Pres./Pres. (Días)	STATISTAS?			CONFORMIDAD			NO CONFORMIDAD			TOTAL			FGE	Sent.	Apdo.	Casas		
			No.	%	No. correcta	Acepta	%	Años	No. conf.	Fiscalizado	Años	Abusivos	Condena	Años					Supp.	
Las Palmas	4912	287	221	168	5	40	184	83%	3,03	37	6,85	4,20	8	213	3,19	136	121	7	1	
2018	388	452	13	7	1	4	3	15%	4,29	11	0,00	4,05	0	13	4,08	0	0	5	1	0
2019	251	328	15	8	0	4	8	60%	2,88	8	8,00	4,00	0	15	3,33	0	15	7	1	0
2020	238	278	14	4	0	10	11	79%	2,83	3	6,67	4,33	0	14	3,15	0	2	8	0	0
2021	570	256	50	33	1	16	46	92%	3,04	4	5,50	4,66	1	49	3,14	0	25	27	1	0
2022	1081	273	90	83	2	8	83	90%	3,01	9	7,22	4,58	5	87	3,08	0	62	49	3	1
2023	677	370	21	20	0	0	19	90%	3,11	2		4,00	0	21	3,19	0	23	16	1	0
2024	488	236	16	14	0	0	18	88%	3,07	2	3,83		0	18	3,07	0	9	0	0	0
SC Tenerife	1222	399	68	99	9	9	42	62%	2,92	26	6,33	4,04	11	55	3,19	22	23	3	0	
2018	26	231	3	3	0	0	3	100%	2,50	0			0	3	2,50	0	0	1	0	0
2019	0		0	0	0	0	0			0			0	0		0	0	0	0	0
2020	67	454	0	6	0	0	6	100%	3,00	0			0	6	3,00	0	0	1	0	0
2021	352	240	15	15	0	0	15	100%	3,00	0			0	15	3,00	0	2	7	0	0
2022	307	352	20	18	0	2	10	50%	2,90	10	6,00	4,50	8	12	3,17	0	0	5	1	0
2023	422	539	21	17	0	4	8	28%	2,94	15	6,62	3,75	5	16	3,50	0	0	8	2	0
2024	48	831	3	0	0	3	2	87%	4,00	1		6,00	0	3	4,67	0	1	1	0	0

Tabla 2. Análisis de sentencias realizado por Daniel Arencibia.

SENTENCIAS art. 318 bis CP desde 01/01/2018 (Solo llegadas por mar. No incluye las penas por homicidio imprudente)														Publicadas en CENDOU						
Provincia	Vagos	Pres./Pres. (Días)	STATISTAS?			CONFORMIDAD			NO CONFORMIDAD			TOTAL			FGE	Sent.	Apdo.	Casas		
			No.	%	No. correcta	Acepta	%	Años	No. conf.	Fiscalizado	Años	Abusivos	Condena	Años					Supp.	
Las Palmas	4912	287	221	168	5	40	184	83%	3,03	37	6,85	4,20	8	213	3,19	136	121	7	1	
SC Tenerife	1222	399	68	99	9	9	42	62%	2,92	26	6,33	4,04	11	55	3,19	22	23	3	0	
Baleares	329	276	40	34	12	11	29	73%	2,22	11	5,45	4,30	6	34	3,66	22	5	32	3	
Almería	2581	305	212	24	54	118	91	41%	3,48	112	6,68	4,86	8	214	4,16	9	104	138	55	2
Ceuta	555	317	132	5	111	6	72	59%	2,30	50	3,23	2,29	11	131	2,38	18		67	3	0
Murcia	2100	230	228	19	31	171	206	93%	3,08	22	5,32	4,45	2	126	3,30	1	143	154	8	2
TOTAL	11890	381	901	190	213	354	613	69%	2,65	278	5,20	4,12	46	463	3,06	71	420	336	77	1

Personas acusadas y condenadas 2018-2024

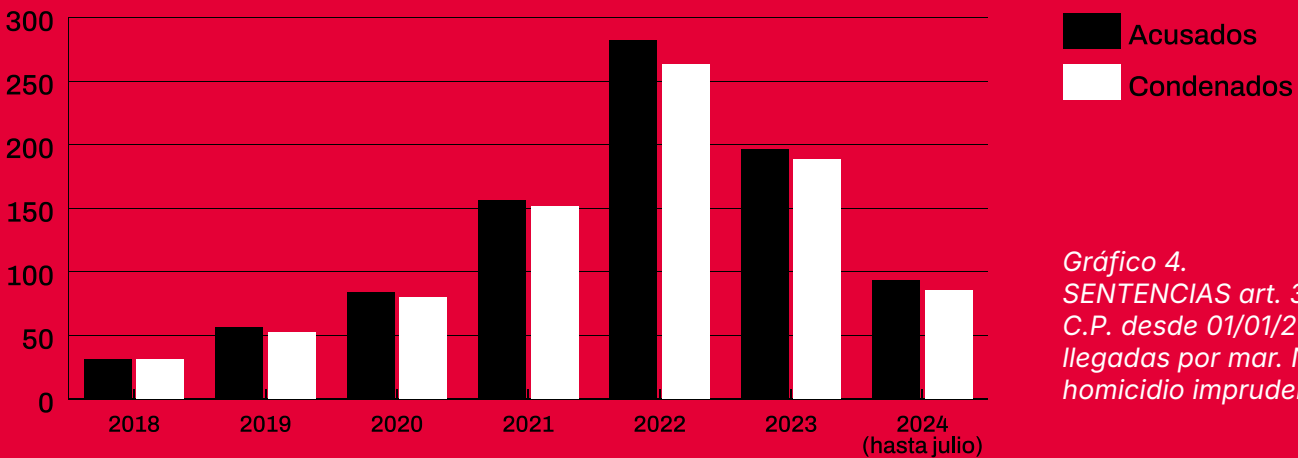


Gráfico 4. SENTENCIAS art. 318 bis C.P. desde 01/01/2018 (Solo llegadas por mar. No incluye homicidio imprudente).

Porcentaje de conformidades 2018-2024

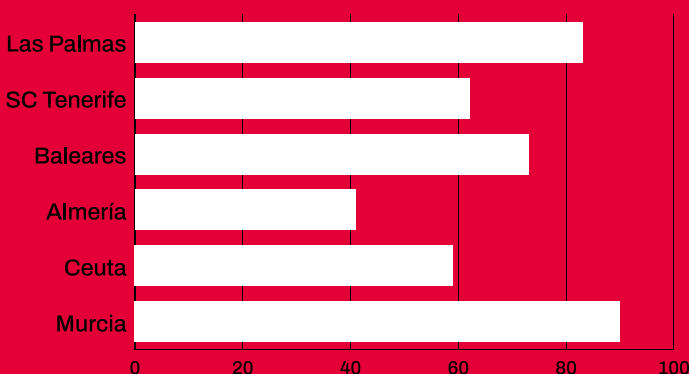


Gráfico 5. Porcentajes de conformidades respecto el total de acusaciones por cada comunidad autónoma entre 2018 y julio 2024.

mente traumático, en el conocimiento de que no pertenecen a las organizaciones criminales, sino que, al contrario, como señala la UNODC¹⁵⁴ son sujetos de “actividad criminal forzada” cuando pretendían hacer el trayecto como un pasajero más. Según los datos disponibles obtenidos del análisis de las sentencias publicadas entre 2018 y julio 2024, el número de personas acusadas y condenadas por favorecimiento de la inmigración irregular en el conjunto del Estado fue en 2022, nueve veces mayor al de 2018. Se ha pasado de 31 personas acusadas en 2018, a 282 en 2022 y 196 en 2023. En los primeros 6 meses de 2024 se ha acusado a 93 personas.

4.3.3 Análisis de las sentencias

Del análisis de las sentencias publicadas desde 2018 cabe destacar **el alto porcentaje de conformidades con la acusación formulada por la Fiscalía**. Concretamente, desde 2018, hasta julio de 2024, de las 901 acusaciones en sentencias publicadas, en 623 (69%) de los casos los acusados recibieron su pena en conformidad. A esto contribuyen varios factores:

El mismo Estado asegura la prueba que se usará en la acusación, ordenando la expulsión de quienes podrían actuar como testigos de la defensa, que pasan a situación de ilocalizables cuando se celebre el juicio 10 meses más tarde. Garantizada la prueba de la acusación, los abogados/as informan a sus clientes de las enormes dificultades de instrumentar la defensa sin el testimonio de los demás pasajeros testigos de los hechos.

La Fiscalía “castiga” gravemente que el acusado insista en su inocencia. Pese a que la Circular 5/2011 FGE, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración¹⁵⁵ prevé la reducción de pena (de 2 a 4 años) cuando el acusado busca su propia migración (él mismo realiza el trayecto migratorio), esta reducción solo se ofrece por Fiscalía si media conformidad y la celebración del juicio oral, con la correspondiente práctica de la prueba. Si el acusado persiste en su inocencia, la Fiscalía aumenta la petición de pena al siguiente grado (4 a 8 años), siendo 8 años la pena más repetida entre las solicitadas por Fiscalía de Las Palmas y 7 años la más habitual entre las solicitadas por la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife.

Así pues, el alto nivel de conformidades está relacionado con diversos factores que ponen entredicho los derechos fundamentales de las personas acusadas, especialmente el derecho a la legítima defensa. **Las prácticas excepcionales y las irregularidades en la defensa de las personas migrantes les permite una estructura racista que afecta de forma diferencial a la población migrante que llega por vías irregulares:** desde la inseguridad jurídica en la detención en CATE, hasta la situación de aislamiento e indefensión en prisión, pasando por la falta de esfuerzo probatorio para las condenas y el uso sistemático de la prisión preventiva como medida cautelar.

Si se observan los datos de forma desagregada por provincias (Gráfico 3), cabe destacar que los niveles de conformidad son especialmente elevados en Murcia (90%) y Las Palmas (83%). También, se aprecia que se trata de una tendencia al alza (Gráfico 4). Si nos centramos solamente en los últimos 4 años, **desde 2021 hasta julio 2024, el porcentaje de conformidades en Las Palmas alcanza el 91%**, en contraste con la media del 73% en el total de comunidades analizadas (Las Palmas, SC Tenerife, Murcia, Almería, Baleares, Ceuta).

154 United Nations Office against Drugs and Crime, 8 de diciembre de 2021, https://www.unodc.org/res/som/docs/Observatory_StoryMap_2_Final_2021.12.07.pdf

155 Fiscalía General del Estado, Circular 5/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración. https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2011-00005.pdf

Evolución de porcentaje de conformidades 2018-024

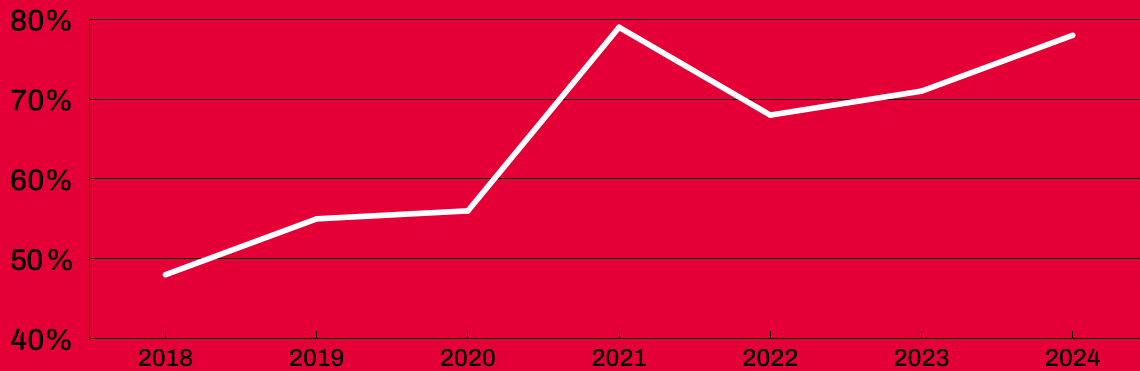
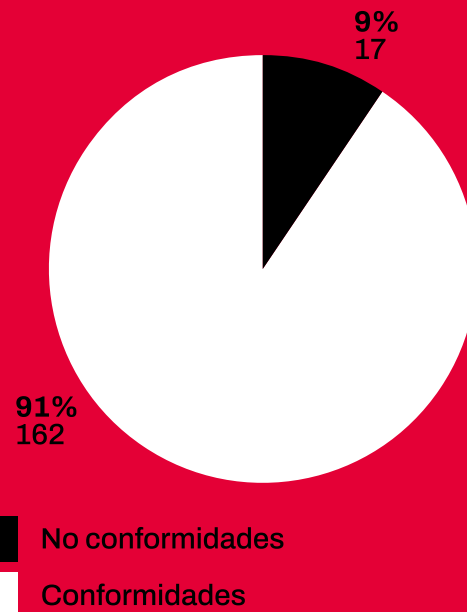
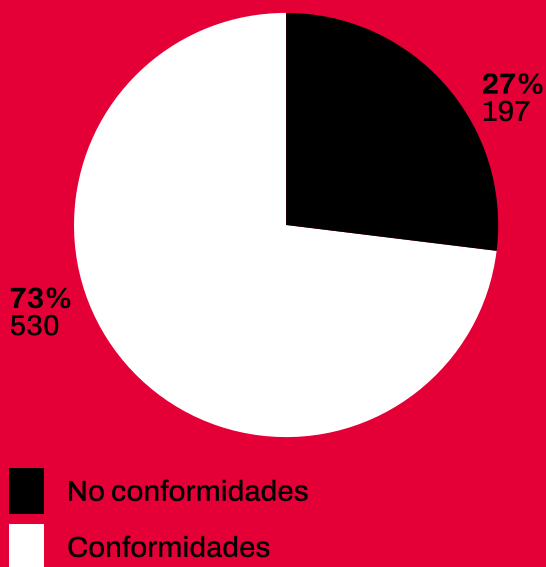


Gráfico 6. Evolución del porcentaje de conformidades respecto el total de acusaciones entre 2018 y julio 2024

Suma Canarias, Baleares, Murcia, Almería y Ceuta

Las Palmas



Gráficos 7 y 8.

Porcentaje de conformidades respecto las acusaciones entre 2021 y julio 2024 en las Palmas y el total de comunidades autónomas analizadas (Las Palmas, Tenerife, Murcia, Almería, Baleares).

Las Palmas	No-conformidad	Absolución	% de absolución
2022	9	5	56
2023	2	0	0
2024	2	2	100
S.C. Tenerife	No-conformidad	Absolución	% de absolución
2022	10	8	80
2023	15	5	33
2024	1	0	0

Tabla 3.

Porcentajes de absolución en casos de no conformidad. Fuente propia.

“Las cifras de absolución en Canarias indican que cuando las personas no se conforman con la pena y defienden su inocencia en un juicio de media, el 45% son absueltas”

Cabe destacar que, en Canarias, de las personas que no se conformaron con la pena, la mayoría han quedado absueltas entre 2022 y 2024 (de 39 personas, 20 han quedado absueltas). Es necesario recordar que en aplicación del artículo 6.3.d del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹⁵⁶ ha vetado las condenas basadas exclusivamente en el testimonio de testigos protegidos, exigiendo una corroboración objetiva que raramente concurre en la instrucción de este delito en Canarias. El Tribunal Constitucional¹⁵⁷ y el Tribunal Supremo¹⁵⁸ ratifican la exigencia de corroboración objetiva para enervar la presunción de inocencia. Las Audiencias Provinciales¹⁵⁹ progresivamente van absolviendo más habitualmente a los acusados cuando se les plantea esta objeción.

En Tenerife, fueron absueltas en 2022 el 80% de las personas que no se confirmaron, y el 56% en Las Palmas. Las cifras de absolución en Canarias indican que cuando las personas no se conforman con la pena y defienden su inocencia en un juicio de media el 45% son absueltas.¹⁶⁰ Las personas absueltas, al salir de prisión no tienen acceso al sistema de atención humanitaria. Los recursos no los admiten y por tanto suelen quedarse en una situación de grave vulnerabilidad y desprotección.

Por otro lado, el hecho de que la mayoría de los casos con juicio oral, que no aceptan las conformidades, terminen en absolución es consecuencia de la falta de esfuerzo probatorio y la debilidad de las pruebas por las que se condena. Esto hace que sea especialmente preocupante en términos de derechos fundamentales el alto nivel de conformidades, que implica que las personas aceptan los cargos y quedan con antecedentes penales de manera casi automática. En consecuencia, su regularización queda obstaculizada y por tanto, lo más probable es que queden en situación de calle sin acceso a recursos de acogida y sin posibilidad a corto plazo de regularizarse.

El alto nivel de conformidades en Canarias parece estar relacionado con la desincentivación del ejercicio a la legítima defensa por la no aplicación del subtipo atenuado del artículo 318 bis 6 C.P., que permite reducir la pena de 2 a 4 años cuando la persona condenada buscaba su propia migración,¹⁶¹ en aquellos casos en los que la persona no se conforma con la pena y decide ir a juicio.

156 STEDH 31/10/2021, caso Solakov [ING] contra “la Antigua República Yugoslava de Macedonia”, § 57; STEDH 19/02/2013, caso Gani c. España [ESP], § 41; STEDH 06/12/2012, caso Pesukic c. Suiza [ING], § 45; STEDH 19/07/2012, caso Hümmer c. Alemania [ING], § 38; STEDH 15/12/2011, caso Al-Khawaja y Tahery c. Reino Unido [ING], § 127, § 147; STEDH 20/04/2006, caso Carta [FRA]; STEDH 22/11/2005, caso Taal contra Estonia [ING]; STEDH 10/11/2005, caso Bocos-Cuesta [ING]; STEDH 25/05/2004, caso Cornelis c. Holanda; STEDH 28/03/2002, caso Birutis y otros c. Lituania [ING], § 29; STEDH 14/02/2002, caso Visser c. Holanda [ING], § 53, § 55; STEDH 09/03/1999, caso Lucà contra Italia [FRA], § 39; STEDH 23/04/1997, caso Van Mechelen y otros c. Holanda [ING] § 52-54; STEDH 26/03/1996, caso Doorson c. Holanda [ING], § 69-76; STEDH 15/06/1992, caso Lüdi c. Suiza [ING]; STEDH 19/12/1990, caso Delta c. Francia [ING]; STEDH 27/09/1990, caso Windisch c. Austria [ESP], § 28; STEDH 20/11/1989, caso Kostovski c. Holanda [ESP], § 42

157 STC 75/2013, S.1ª, 08/04/2013, FJ3-FJ5

158 STS 580/2019, S.1ª, 26/11/2019, FJ2 ESTIMA; STS 296/2019, S.1ª, 04/06/2019, FJ2-3 ESTIMA; STS 706/2018, S.1ª, 15/01/2019, FJ2 ESTIMA; STS 852/2016, S.1ª, 11/11/2016, FJ6 ESTIMA; STS 157/2015, S.1ª, 09/03/2015, FJ13 PRUEBA NULA; STS 51/2015, S.1ª, 29/01/2015, FJ1 ESTIMA; STS 100/2012, S.1ª, 23/02/2012, FJ4 ESTIMA; STS 649/2010, S.1ª, 18/06/2010, FJ11 ESTIMA; STS 378/2009, S.1ª, 27/03/2009, FJ6 ESTIMA; STS 828/2005, S.1ª, 27/06/2005, FJ1 PRUEBA NULA

159 Véanse SAP Las Palmas, S. 1ª, 304/2024, 23/07/2024, FJ3 ABSUELVE SAP Baleares S. 2ª, 45/2024, 29/01/2024, FJ13, ABSUELVE, SAP Almería 365/2019, 23/09/2019, FJ1 ABSUELVE, o SAP Las Palmas S. 2ª, 114/2008, 19/09/2008, FJ1 ABSUELVE.

160 Según los datos disponibles en las sentencias publicadas entre 2018 y julio 2024.

161 Según la Circular 5/2011: DECIMOQUINTA.- El subtipo privilegiado del artículo 318 bis 6 C.P. debe ser apreciado en todo caso cuando exista un vínculo de parentesco entre el autor del delito y la víctima, sin que concurra otra intención que colaborar con el familiar a petición de la víctima o en su beneficio. Podrá ser apreciado, según las circunstancias concurrentes, cuando “el autor haya participado en la acción como medio para lograr su propia inmigración. Por el contrario, no puede ser apreciado en relación con los agentes de la autoridad corrompidos o cuando queda acreditada la intención de realizar nuevos hechos de idéntica naturaleza”.

En la mayoría de los casos en los que la persona acusada acepta la pena solicitada por Fiscalía, es decir, se conforma, en Canarias reconocen el subtipo atenuado del 318 bis 6, lo que deja las penas entre 2 y 4 años; pero cuando el acusado no acepta la propuesta de 3 años de Fiscalía y pide pasar a fase de prueba para demostrar su inocencia, la Fiscalía pide al menos 6 años llegando a 7 años y 8 años. Así ocurrió en casi todos los 64 casos de no conformidad, exceptuando 5 casos en los que la pena propuesta fue igual o inferior a 4 años.

La no aplicación del subtipo atenuado en los casos de no-conformidad en Canarias queda reflejada en el análisis de los datos de las sentencias publicadas entre 2018 y 2024: **el 85% de las personas que se conformaron con su pena fueron condenadas a 3 años o menos de cárcel en las Palmas (95% en Tenerife)**, mientras que de **las que no se conforman con su pena, el 57% han sido acusados a 8 años de cárcel, y el 25% a 6 y 7 años, en Las Palmas, y en Tenerife, el 100% a 6 y 7 años de cárcel.**

El miedo a que la eventual condena, en vez de tres años de prisión, sea de siete u ocho años, sumado al hecho de que en el momento del juicio las personas acusadas ya **han cumplido parte de la pena en prisión preventiva, hasta dos años**, y la práctica sistemática de desechar el testimonio de testigos útiles para la defensa que pasarán a situación de ilocalizables cuando se celebre el juicio, hace que **muchas personas vean coartado su derecho a la legítima defensa**. Respecto el uso de la prisión preventiva de forma indiscriminada en los casos de personas acusadas de patrones, cabe señalar que el hecho de que se alegue de que hay un elevado riesgo de fuga, por encontrarse en situación administrativa irregular y no tener domicilio fijo, **supone una discriminación de facto por ser personas migrantes.**

Se ha identificado además que **la pena propuesta en la mayoría de casos en Canarias (3 años) para el subtipo atenuado es superior a la propuesta para ese mismo supuesto en las demás provincias analizadas** (2 años en Islas Baleares, Ceuta y Almería; 2 años y un mes o 2 años y un día en Murcia). Es decir, que, **en Baleares, Ceuta y Almería, al situar la pena en 2 años, suspenden ejecución de la pena el día de sentencia**, aplicando el artículo 80.2 C.P.¹⁶², por lo que las personas condenadas dejan de estar privadas de libertad y pueden continuar su trayecto a los 196, 170 y 218 días respectivamente.

Mientras **en Canarias el 86% de las condenas son a 3 años o más de cárcel, en el resto de la península el 71% son penas de menos de tres años**. Destaca que en Canarias solo el 1% de penas son de menos de dos años (implican no cumplir condena en privación de libertad), mientras que en el resto de la península las penas de menos de dos años suponen el 23%. **En definitiva, esto significa que en Canarias se castiga con penas mayores a las personas migrantes en comparación con el resto de la península**. Este hecho refleja una aplicación excesivamente dispar de la ley que debería resolverse con la mayor celeridad. Los siguientes gráficos reflejan esta aplicación diferenciada de la ley que castiga con penas mayores a las personas que llegan por vías marítimas a Canarias.

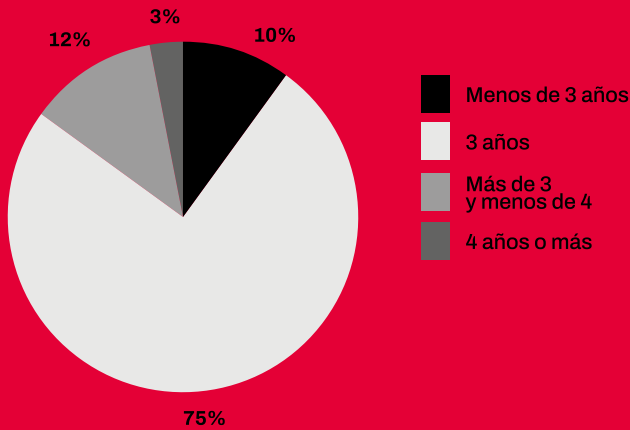
Se ha argumentado por parte de Fiscalía que la razón de que se pidan penas más altas en Canarias corresponde al mayor riesgo de los viajes que cruzan el Atlántico. Sin embargo, la Fiscalía Canaria exige penas idénticas en situaciones de riesgo completamente heterogéneas, en muchos casos menos arriesgadas que cruzar 260 kilómetros de Mediterráneo desde Argelia a Baleares (donde la Fiscalía solicita penas de 2 años), por ejemplo, al faltar

“Respecto al uso de la prisión preventiva de forma discriminado en los casos de personas acusadas de patrones, cabe señalar que el hecho de que se alegue que hay un elevado riesgo de fuga, por encontrarse en situación administrativa irregular y no tener domicilio fijo, supone una discriminación de facto por ser personas migrantes”

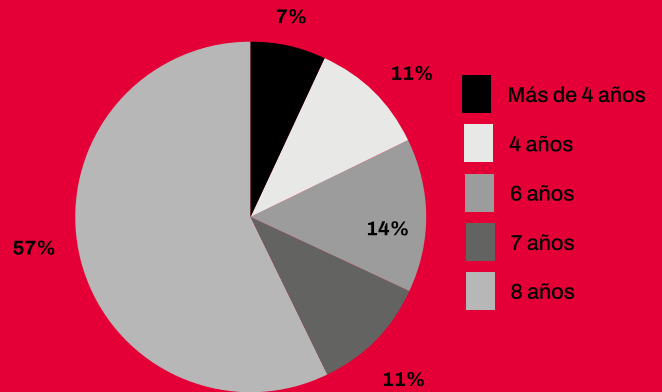
¹⁶² “Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes: (...) 2.ª Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa”.

Años de condena en Las Palmas

Conformidad

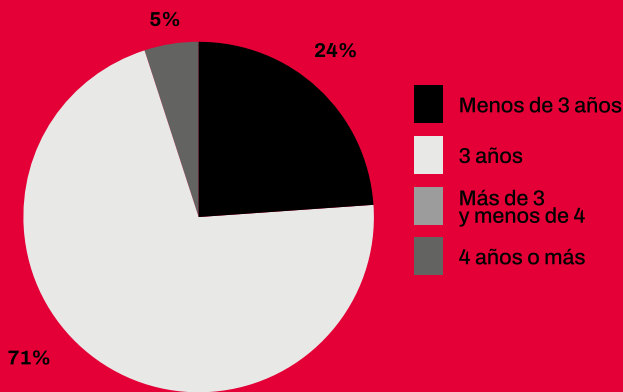


No-Conformidad

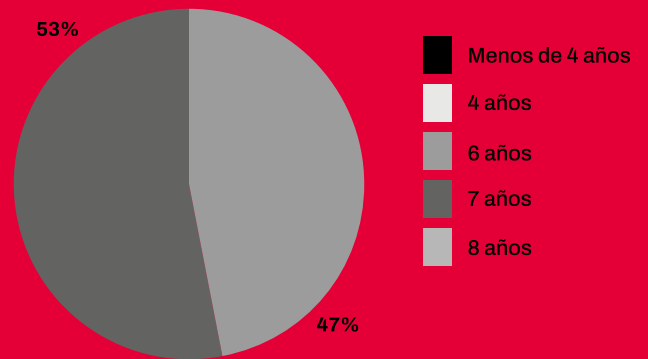


Años de condena en Tenerife

Conformidad



No-Conformidad

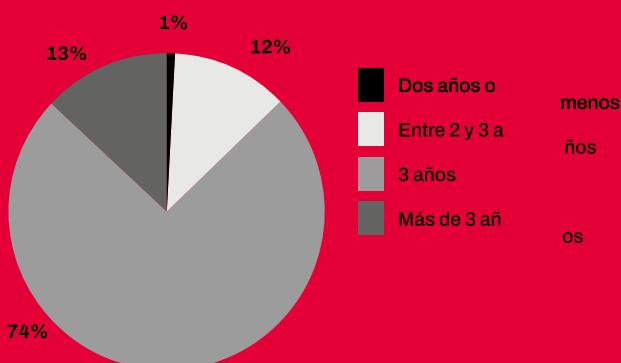


Gráficos 9, 10, 11 y 12.

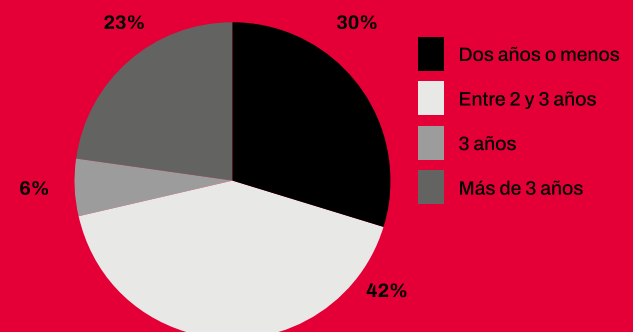
Análisis comparativo de los % de casos según años de condena en conformidad y no-conformidad en las provincias de Las Palmas y Tenerife. Para los casos de no-conformidad los porcentajes se han obtenido contabilizando solamente las sentencias en las que constan los años de prisión (hay un 24% de sentencias en Las Palmas en las que no constan los años de prisión, y un 42% en Tenerife).

Penas en conformidad 2018-2024

Canarias



Baleares, Almería, Ceuta y Murcia



Gráficos 13 y 14.

Porcentaje de sentencias según años de condena en Canarias y el resto de la península, en base a las sentencias publicadas entre 2018 y julio 2024.

la conformidad del acusado, la Fiscalía Canaria ha solicitado penas de 8 años bajo el 318 bis tanto si la travesía dura 2 días como si dura 14 días; si navegaron 204 km o 1380 km; conste o no la falta de comida o bebida; si no hay fallecidos o si hay 13 fallecidos; haya o no lesionados; si vienen o no vienen a bordo niños y mujeres; si concurren o no amenazas; si vienen 25 o 103 personas a bordo; si los acusados organizaron 1 o 7 viajes consecutivos; si el acusado es o no es reincidente; si el investigado llevó el timón, repartió comida a bordo, reparó el motor averiado o miró el GPS para indicar hacia donde navegar; si los acusados huían de países en guerra o si vienen de países sin guerra. En todos esos casos la Fiscalía pidió 8 años de pena por el [318 bis](#)¹⁶³. En lugar de atender a la mayor o menor gravedad de los hechos, la Fiscalía Canaria ha sistematizado el criterio de que la pena a solicitar al presunto patrón bajo el 318 bis es de 3 años en conformidad y de 7 u 8 años si el acusado insiste en su inocencia.

Además del hecho de ser encarceladas, que en Canarias la pena propuesta sea de 3 años también tiene implicaciones al aumentar el tiempo necesario para poder cancelar los antecedentes de 3 a 5 años después de haber cumplido la pena.¹⁶⁴ Así pues, las personas condenadas en Canarias tardan dos años más, un total de 5 años, en poder cancelar sus antecedentes penales y proceder con su proceso de regularización.

Por otro lado, **el alto nivel de conformidades pone de relieve las dificultades para la defensa de las personas acusadas de facilitación de la inmigración irregular.** La falta de garantías procesales y deficiencias en el cumplimiento con la jurisprudencia en la aceptación de pruebas dificultan el trabajo de los abogados y abogadas para probar la inocencia de las personas acusadas.

Entre las sentencias analizadas se observan casos en los que la Fiscalía solo aporta testimonios de testigos protegidos, a pesar de que, según sentencias del TEDH recogidas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional¹⁶⁵, deberían ser insuficientes para una condena. Además, el hecho de que a algunos de estos testigos se les ofrezcan facilidades para su regularización a cambio de la acusación ¹⁶⁶, hace imprescindible la corroboración objetiva para que sean una prueba válida, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo¹⁶⁷.

En la mayoría de los casos, la defensa tiene, si acaso, oportunidad de preguntar a los testigos seleccionados por la policía.

“el alto nivel de conformidades pone de relieve las dificultades para la defensa de las personas acusadas”

¹⁶³ Más detalle aquí y en aquí.

¹⁶⁴ Conforme al artículo 136 C.P. 4 la cancelación de antecedentes sube de 3 a 5 años desde que la pena alcance los 3 años.

¹⁶⁵ Tribunal Constitucional en STC 75/2013 “(Se requiere) que la declaración del testigo anónimo concorra acompañada de otros elementos probatorios, de manera que **no podrá por sí sola o con un peso probatorio decisivo, enervar la presunción de inocencia**”. Ídem, el Tribunal Supremo en STS 51/2015.

¹⁶⁶ “El extranjero que se encuentre irregularmente en España y formule denuncia de autoría del 318 bis C.P. podrá obtener autorización de residencia, trabajo y facilidades para su integración, seguridad y protección”. Artículo 59. Colaboración contra redes organizadas. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544&p=20230509&tn=1#a59>

¹⁶⁷ STS 214/2017; STS 565/2020: “Valoración cuidadosa que debe ir necesariamente acompañada de la concurrencia de elementos de corroboración del testimonio, pues en todos los casos de testimonios premiados, como sucede por ejemplo con las declaraciones de los “arrepentidos”, la concurrencia de elementos objetivos de corroboración es imprescindible para que sus declaraciones puedan ser valoradas como prueba de cargo suficiente para desvirtuar el derecho constitucional a la presunción de inocencia”.

“se ha constatado la presencia de niños en prisión preventiva acusados de patrón”

Las Audiencias Provinciales han recriminado¹⁶⁸ que en el marco de las diligencias policiales no se entrevistaran a más testigos, pero la solicitud no ha sido atendida. Los juicios orales se celebran en la mayoría de los casos sin la presencia de otros testigos de la travesía distintos al acusado, dejando a la defensa sin oportunidad de preguntar a testigo alguno. En la práctica, es recurrente que los testigos anónimos que refuerzan la hipótesis policial sean la única prueba que sostiene las acusaciones. En extrañas ocasiones existe prueba preconstituida en sede judicial, donde la defensa puede preguntar.

Finalmente, cabe señalar que Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife son las únicas provincias en las que se ha acusado a personas de nacionalidad maliense. Entre 2022 y 2023, se identifican 22 acusados de nacionalidad maliense, sin aplicarse el artículo 31.1¹⁶⁹ de la Convención de Ginebra que protege de acusaciones penales a las personas con necesidades de protección internacional. Esta situación no se ha detectado en las sentencias de las demás provincias analizadas.

4.3.4 La situación en prisión de las personas que acaban de llegar

Aunque no profundizaremos en la situación de las personas migrantes en prisión en Canarias, queremos dejar constancia de algunos factores preocupantes en términos de derechos y discriminación que sufren las personas en prisión por el artículo 318 bis del C.P en Canarias. Estos puntos solamente señalan cuestiones para tener en cuenta en el análisis de la situación de las personas acusadas por el art. 318 bis del C.P. Sin embargo, debido a las dificultades de acceso a esta información, a la limitación de medios y de tiempo, esta investigación no ha tenido espacio de estudiarlas en profundidad. Consideramos que es fundamental dejarlas señaladas:

- Especialmente grave es la presencia de personas migrantes **menores de edad en prisión preventiva acusados de patrón**. Como hemos mencionado más arriba, esta investigación ha constatado al menos 15 casos desde 2022 de menores de edad en prisión.
- La combinación entre código penal y ley de extranjería genera situaciones discriminatorias para las personas extranjeras sin la situación administrativa regularizada. Por ejemplo, si una persona trabaja en prisión, cuando sale en libertad, tiene derecho a cobrar la prestación de desempleo. Sin embargo, si la persona se encuentra en situación administrativa irregular no puede acceder al subsidio por desempleo. Es una situación muy compleja, ya que estas personas al salir de prisión se quedan sin recursos, en situación de calle y sin red de apoyo.
- En términos generales, las personas en prisión que acaban de llegar encuentran dificultad para comunicarse por desconocimiento de la lengua, esto tiene repercusiones en las comunicaciones médicas y de procedimientos legales, así como de funcionamiento del centro penitenciario.

168 SAP Baleares 1ª, 362/2022: “Tampoco puede dejarse al margen el hecho de que, de los 15 integrantes de la embarcación, sólo en estos dos testigos se diesen las condiciones para que los agentes pudiesen llevar a cabo sus entrevistas”. SAP Tenerife 6ª, 372/2022: “... llegaron a tomar declaración a la mitad de ellos, unos 40 apuntó; sin embargo, únicamente consta en autos la declaración de 7. (...) Dijo la agente deponente que descartó el resto de las declaraciones puesto que no eran concluyentes, no querían hablar o no aportaban datos significativos; sin embargo, hubiera sido deseable que, cuanto menos, dichas declaraciones obraran en autos, con identificación de los viajeros que fueron interrogados, dando la oportunidad a todas las partes procesales y también a esta Sala de valorar, en su caso, la pertinencia o utilidad de dichos relatos”.

169 “Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales”. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-26331>

- Además, la propia situación de la migración deja a las personas extranjeras en una grave situación en la que es muy difícil obtener documentos que están en otros países, sin medios para poder comunicarse y sin red de apoyo. *“Te piden el contrato con la titularidad del contrato telefónico para poder llamar. La realidad allí no es como aquí... hay gente que no tiene acceso al contrato...”* Esto supone un aislamiento y un sufrimiento añadido para las personas que están en prisión. *“Te dan muy poco tiempo para poder explicarle a tu familia que necesitas el contrato y tu situación. Los funcionarios te cortan la llamada”* (EA7).
- También es muy compleja la situación de las personas que no tienen red familiar o de amistades en España ya que no tienen nadie que les ingrese dinero. En palabras de las personas que lo han sufrido, *“Es muy difícil.....”* (EA7) *“es muy difícil porque hay muchas cosas para lo que necesitas dinero... por ejemplo para llamar.... La gente que no tiene dinero ... no puedes llamar a tu familia, sobre todo para el contacto telefónico, hay personas que llevan meses sin comunicarse con la familia”*. La Delegación diocesana de migraciones lo exponía de la siguiente manera, es *“una odisea”* (E12) *la situación de las personas en prisión por aponerse en contacto con sus familias”*. Especialmente E12 se refiere a los centros penitenciarios en Las Palmas. *“Conseguir los contratos telefónicos en algunas zonas en algunos países es realmente complejo”*. Las entidades trabajan para poder apoyar a algunas de estas personas, poniéndose en contacto con sus familias y tratando de explicar la documentación que se necesita.
- Por último, una vez las personas salen de prisión, surge otra problemática derivada de la criminalización. Las personas salen de los centros sin red ni recursos ni posibilidad de ser admitidos en centros de humanitaria. También las personas que salen de permiso de prisión se encuentran en situaciones durísimas de desprotección, ya que no tienen dinero, recursos para desplazarse ni donde quedarse. Esto lo está supliendo algunas entidades entre las que se encuentra la Delegación Diocesana de Migraciones¹⁷⁰.

170 Una de ellas es la asociación rehoyando <https://sites.google.com/view/proyectoalmo-garen/proyecto-boza/qu%C3%A9-hacemos/prisiones?authuser=0>

REFUGIO MENDICIÓN CIVIL

Transparencia

- Publicar de forma periódica y accesible **datos desagregados por sexo, nacionalidad, edad y puerto de llegada** de las entradas por vías irregulares.
- Publicar de forma periódica y accesible **datos de solicitudes de protección internacional** desagregadas por año, sexo, nacionalidad y edad y lugar de solicitud.
- Publicar de forma periódica y accesible los **datos de detenciones en CATE de forma desagregada y CIE**, así como del número, sexo, nacionalidad y edades de las personas residentes en los centros de migraciones.
- Publicar de forma periódica y accesible **datos desagregados por sexo, nacionalidad, edad y centros de los niños, niñas y adolescentes bajo tutela de las autoridades**.

Generales y detención

- Establecer **vías de entrada legales y seguras** a través de las cuales las personas puedan acceder a España, también, para solicitar protección internacional. **Fomentar un acceso a la movilidad internacional igualitaria facilitando visados sin discriminación.**
- Abandonar la **visión de emergencia y crisis en la interpretación** y el diseño de las políticas migratorias a nivel estatal y **fortalecer los sistemas de protección de manera estructural**, trabajando **en la prevención y en la capacidad de respuesta rápida ante situaciones puntuales**, garantizando la calidad de los recursos en todo el Estado, en base a la corresponsabilidad.
- **Comprometerse con una política migratoria que ponga en el centro a la protección de las personas y sus derechos, y reduzca la criminalización de las migraciones**, evitando contribuir al imaginario colectivo que relaciona la migración con la inseguridad, y el consecuente aumento y legitimación de la deshumanización, el racismo y el odio contra las personas migrantes.
- **Garantizar los derechos fundamentales de las personas migrantes que llegan por vías marítimas** tanto en el momento de detención como en el sistema de acogida, especialmente los de las personas con necesidades específicas y, en particular, de protección internacional, así como los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- **Adoptar medidas alternativas no privativas de libertad tras la llegada de una embarcación.** En todo caso, **adoptar una regulación específica para los CATE** que ofrezcan las condiciones materiales y el régimen apropiado a la situación jurídica de las personas rescatadas en el mar, conforme a las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT). Cabe destacar como buena práctica la puesta en marcha de los Centros de Recepción, Atención y Derivación (CREADE).
- **Aplicar medidas para asegurar que en los CATE se respetan de manera integral los derechos de las personas detenidas**, incluyendo el derecho a la información, a la asistencia letrada, las condiciones de las instalaciones y la comunicación con el

exterior, permitiendo el uso de teléfonos móviles y poniendo a disposición cargadores.

- **Que se adopten las recomendaciones del MNP y del Defensor del Pueblo en materia migratoria**, en particular aquellas recomendaciones efectuadas en relación con espacios de detención, CATE e interrogatorios sin garantías.
- **Garantizar la presencia de personal especializado en infancia y protección internacional** para una correcta identificación y una efectiva protección tanto **en el momento del desembarco y filiación bajo custodia policial como en los centros de acogida.**
- **Garantizar una correcta identificación, el interés superior del menor y la protección efectiva de todos los niños, niñas y adolescentes independientemente de su nacionalidad.**
- Respetar la normativa internacional y las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas respecto las pruebas de determinación de la edad, **absteniéndose de realizar pruebas de determinación de la edad de la infancia con documentación que acredita su minoría y que no ha sido impugnada judicialmente.**

Infancia

- **Mejorar los mecanismos de coordinación adecuada entre todos los actores implicados e instituciones públicas en la identificación, derivación, procedimientos de determinación de la edad, acogida y protección de niños, niñas y adolescentes sin referentes adultos.**
- **Desarrollar instrumentos para la aplicación de las recomendaciones realizadas desde los organismos internacionales de protección de la infancia, como UNICEF, ACNUR y el Comité de Derechos de Niño.**
- **Tomar urgentemente las medidas necesarias para que ningún adolescente migrante vuelva a entrar en un centro para adultos, y en especial en centros penitenciarios.**
- **Enfocar la intervención y la acogida en dar una respuesta a las necesidades específicas de la infancia y de la adolescencia y al abordaje de sus experiencias, aportando los recursos necesarios y personal profesional especializado y cualificado para ello, incluyendo una perspectiva de trauma y desplazamiento forzoso.**
- **Tratar a la infancia como tal y poner en marcha medidas eficaces que la protejan de manera efectiva, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes con necesidades de protección internacional, en condiciones dignas y con un proyecto educativo acorde a sus necesidades.**
- **Cumplir con los compromisos de la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y la Adolescencia 2023-2030, concretamente con las metas establecidas para 2025, respecto un nuevo procedimiento de determinación de la edad, una evaluación de contingencias en crisis migratorias y un plan específico de formación para profesionales, incluyendo formaciones respecto la protección internacional.**
- **Atender las situaciones de vulnerabilidad social sin establecer ningún tipo de discriminación con otros niños, niñas y adolescentes de otras nacionalidades, incluyendo su amparo bajo la Fiscalía de Menores, y no la de Extranjería.**

- **Aplicar los mecanismos establecidos en la ley para la correcta fiscalización y el seguimiento holístico y periódico de los centros de menores en funcionamiento y las entidades gestoras,** para la prevención y detección de potenciales situaciones de malos tratos y abusos, condiciones materiales inadecuadas de los centros, dificultades en el acceso a la protección internacional, insalubridad, irregularidades en la tramitación de documentación de los menores, deficiencias en la escolarización y actividades lúdicas, deficiencias en la atención a la salud mental.
- Entre estas medidas, **asegurar el cumplimiento de la LOPI-VI y que los centros de menores facilitan a los niños, niñas y adolescentes información y canales para la comunicación de situaciones de violencia,** así como **dotar de recursos a las estructuras para la tramitación e investigación de los casos denunciados de forma eficaz.**

Criminalización

- **Respetar las salvaguardas establecidas en la normativa internacional**, concretamente, los artículos 5 y 16 del Protocolo de las NNUU que **prohíben el uso de la legislación contra el tráfico ilícito contra las propias personas migrantes**; y el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que **protege de acusaciones penales a personas susceptibles de protección internacional**.
- Ofrecer **formación especializada a los Colegios de Abogados**, concretamente a los y las letradas en turnos de derecho penal, **sobre las especificidades de los procedimientos y prácticas en casos relacionados con la identificación de patrones y delitos de facilitación de la migración irregular**.
- **Aplicar Estatuto de Víctimas a las personas que se considere que hayan sido víctimas de tráfico**.
- Garantizar que **las personas investigadas** por un presunto delito establecido en el art. 318 bis del C.P. tras su llegada en una embarcación precaria tienen **acceso pleno al derecho a la tutela judicial efectiva, al derecho a la información y a la asistencia letrada**, incluyendo poner a su disposición servicios de traducción para la asistencia letrada.
- Cesar los interrogatorios en situaciones traumáticas y/o pérdida de seres queridos, en un momento en que se pueda estar necesitando atención médica vital o estar en shock.
- Garantizar que **dejan de realizarse interrogatorios ya sea por parte de Frontex u otros agentes policiales sin asistencia letrada** a las personas recién llegadas a costas y detenidas en un CATE.
- **Garantizar asistencia letrada por motivos de la detención durante los interrogatorios** por la presunta comisión del delito 318 bis del C.P. independientemente de la asistencia letrada prestada por cuestiones de extranjería.
- Garantizar que las personas que hablan otras lenguas tienen acceso a la información sobre sus derechos y sobre los motivos de su detención.

- **Cesar inmediatamente la práctica ilícita de acceder al contenido de terminales telefónicas de las personas migrantes bajo detención y por parte de la Policía Nacional.**
- **Tal como indicio el Defensor del Pueblo en el Informe 2023, los letrados intervinientes, así como los colegios de abogados, han de velar porque la asistencia jurídica a la que tienen derecho las personas interesadas se produzca en condiciones que permitan realizar de modo efectivo la función constitucional encomendada.**
- **Garantizar transparencia y objetividad en los criterios de selección de los testigos que se tienen en cuenta para acusar a determinadas personas como patrones.**
- **Garantizar que, en las instrucciones por delitos de facilitación de la migración irregular, se aplica el artículo 6.3.d del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en la materia, que exige una corroboración objetiva en las condenas basadas en el testimonio de testigos protegidos.**
- **Promover la aplicación del atenuante del artículo 318 bis 6 C.P., que permite reducir la pena de 2 a 4 años cuando la persona condenada buscaba su propia migración, también en los casos en los que la persona no se conforma con la pena inicial propuesta por la fiscalía, con el objetivo de garantizar el derecho a la legítima defensa y no desincentivar la no-conformidad.**
- **Evitar el uso de la prisión preventiva de forma indiscriminada en los casos de personas acusadas de patrones.**
- **Tomar medidas para que las personas absueltas, al salir de prisión preventiva, tengan acceso a medidas de reparación asignadas, incluyendo la readmisión al sistema de atención humanitaria.**
- **Poner fin a la acusación y privación de libertad de personas que provienen de países con altas tasas de reconocimiento de necesidad de protección internacional.**
- **Trabajar en disminuir las dificultades que encuentran las personas acusadas del delito 318 bis del C.P que están en centros penitenciarios relativas a la comunicación con sus familiares, a la comunicación con la asistencia letrada, al acceso al peculio, así como el acceso a la protección internacional.**

ANEXO

Listado de entrevistas realizadas (mayo – junio 2024)			
Nº	Persona / Entidad	Modalidad	Código
1	Vania Oliveros-Abogada	Presencial	E1
2	Sara Rodríguez Trigo- Abogada	Presencial	E2
3	Asamblea de Apoyo a Migrantes de Tenerife	Presencial	E3
4	Colegio de Abogados de Tenerife	Presencial	E4
5	Farmacia Comunitaria de Tenerife (ONG)	Presencial	E5
6	Alicia Justo - Periodista	Presencial	E6
7	CEAR Canarias (ONG)	Presencial	E7
8	Personal Sanitario	Presencial	E8
9	Daniel Arencibia, Abogado	Presencial	E9
10	UNICEF Canarias (Organismo Internacional)	Telemática	E10
11	Fundación Siglo XXI (ONG)	Presencial	E11
12	Delegación Diocesana de Migraciones (Gran Canaria)	Presencial	E12
13	Anónima – Personal letrado	Presencial	EA1
14	Anónima - Personal contratado Centro de Menores	Presencial	EA2
15	Anónimas - Personal contratado Centro de migraciones	Presencial	EA3
16	Anónima - Personal contratado Centro de migraciones	Presencial	EA4
17	Anónima – Asistencia letrada contratada centro migraciones	Online	EA5
18	Anónima – Personal contratado Centro de Menores	Presencial	EA6
19	Persona acusada de tráfico, nombre ficticio Tarik	Presencial	EA7
Grupos focales			
1	Grupo Focal 1- grupo jóvenes migrantes residentes en centro de migraciones	Presencial	GF1
2	Grupo Focal 2 -grupo jóvenes migrantes en centros de migraciones	Presencial	GF2

Listado de entrevistas solicitadas y no realizadas		
Persona / Entidad	Motivo	Código
Protección a la Infancia y las Familias – Gobierno de Canarias	Petición derivada y sin respuesta.	ED1
Unidad Orgánica de Infancia y Familia – Cabildo de Tenerife	Sin respuesta.	ED2

Observaciones realizadas			
Nº	Tipología	Lugar	Código
1	CATE	"Las Américas", en Los Cristianos, Tenerife	OD-CT
2	CATE	CIE, Tenerife	OD-CT2
3	Centro de migraciones	"Las Raíces", en La Laguna, Tenerife	OD-CMT
4	Centro de migraciones	"Canarias 50" en Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria	OD-CMG
5	Centro de menores	"Hoya Fría", en Tenerife	OD-CMHF
6	Centro de menores	"My City", en Puerto de la Cruz, Tenerife	OD-CMMC
7	Centro de menores	"Seminario", en La Laguna, Tenerife	OD-CMS
8	Puerto	Puerto Los Cristianos (Tenerife)	OD-PLC

Respuesta del Congreso a la pregunta escrita realizada el 10 de octubre de 2024 con nº de registro 44309 ¿Cuántos menores no acompañados han solicitado protección internacional en las Islas Canarias en los últimos 5 años?



COMISIÓN DE ENLACE CON EL PARLAMENTO EUROPEO

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS

14 NOV. 2024 20:37:53

Entrada **48743**

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15596	10/10/2024	44309
------------------	-------------------	--------------

AUTOR/A: IÑARRITU GARCIA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, y en el ámbito de competencias del Ministerio del Interior, se aportan los datos de solicitudes de protección internacional presentadas por menores no acompañados, para el periodo y lugar solicitados:

2019	2020	2021	2022	2023
98	45	50	94	31

Madrid, 14 de noviembre de 2024

Iridia_ **NovACT**